

A. - 300 p^a - a

6567/6

29 MAY. 1982

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

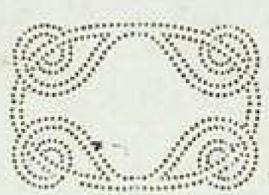
N^o 37

11 JUL 1981

Expediente núm. 4.631

Contra *Dionisio Magén Rebollo*

de *Uted*



Juez Instructor designado D. *Juan Gonzalez*

que actuará en el Juzgado de *Daroca*

Fecha de Incoación *15-4-38*

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército *10-7-59*

Se anunció en el Boletín

Se recibe del Juez el

Se ordenó pieza de embar

Se propone sea impuesta

Vuelve el expediente el

Se remite a la Audiencia

sanción el

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *el* de *Diciembre* de 194 /

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número *46312*
seguido en la Comisión Provincial de Incautación de
Bienes de *Zaragoza* contra *Pianjio*
Magen Rebollo los fines que tiene interesados.

[Handwritten Signature]


VIVA VIVA VIVA

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Dionisio Magén Rebollo

vecino de

Used

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza

diez y seis

de

abril

de mil, novecientos

treinta y ocho

Decreto de la Comisión

Zaragoza

diez y seis

abril

de mil

novecientos treinta y ocho

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero ¹⁹³⁹ ~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Dionisio Magén Rebollo

vecino de

Used

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan González Paracuellos Juez de Instrucción de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ~~comunicación~~

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

documentación que se cita

; doy fe.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Dopostaria de fondos provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban, este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 34 de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional

DECRETO

Para desarrollo del Decreto promulgado con el número 188 en 23 de enero de 1937 creando la Dirección de Mutilados de la Guerra, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros, apruebo el presente Reglamento orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria (*).

Dado en Burgos a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Francisco Franco. — El Ministro de Defensa Nacional, Fidel Dávila.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 540, de fecha 14 de abril de 1938).

Ministerio de Orden Público

ORDEN

Atribuida a este Ministerio, por virtud de la ley orgánica del nuevo Gobierno del Estado español de 30 de enero de 1938, la aplicación del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 de septiembre de 1935 (rectificado en la *Gaceta* del 21), aprobando el Reglamento de Armas y Explosivos, este Ministerio, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo

9.º del Decreto de 22 de febrero pasado, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Las atribuciones asignadas en el Reglamento de Armas y Explosivos de 13 de septiembre de 1935 a los Gobernadores civiles quedan conferidas en adelante a los Delegados de Orden Público en las capitales de las provincias liberadas o que se liberen en lo sucesivo.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Gobernadores civiles continuarán conservando la facultad de conceder y expedir licencias para uso de armas de caza y para cazar, pero su total tramitación y despacho serán efectuados en las Comisarias de Investigación y Vigilancia de las capitales de provincia, con sujeción a lo que dispone dicho Reglamento.

Art. 3.º Los Delegados de Orden Público de las capitales de provincia remitirán a este Ministerio, con la mayor urgencia, las estadísticas y partes que determinan los artículos 64 y 65 del aludido Reglamento, de todos los establecimientos y armas que existan en la actualidad y de los que sucesivamente se vayan autorizando.

Art. 4.º Los Delegados de Orden Público dependientes de este Ministerio o de la desaparecida Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, que no hubieren efectuado la revisión de licencias de armas de la clase 1.ª y 2.ª, procederán a su inmediata realización, recogiendo y anulando aquellas cuyos titulares no justifiquen plenamente la necesidad de su posesión o que, por sus antecedentes y conducta, no sean merecedores de poseerla.

Art. 5.º Los Caballeros, Autoridades y funcionarios que en virtud del artículo 38 de dicho Cuerpo legal tienen derecho a licencia gratuita de armas deberán solicitarla de este Ministerio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 39, considerándose caducadas

(*) El reglamento a que se refiere este Decreto se publica en el suplemento al "Boletín Oficial" de la provincia fecha 28 de abril de 1938, núm. 98.

todas las de esta clase concedidas con anterioridad a esta Orden, las cuales deben ser renovadas, en unión de las solicitudes, de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 del repetido Reglamento, presentándose al efecto en las Comisarias de Investigación y Vigilancia.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Valladolid, 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Severiano Martínez Anido.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 544, fecha 18 de abril de 1938).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordada por este Ministerio, en fecha 6 del actual mes, la adquisición a la «Fosforera Canariense, S. A.», de 50.000 gruesas de cajitas de fósforos de papel y parafina, con objeto de cubrir en parte el déficit de producción de las fábricas de la Renta de cerillas, atendiendo así al abastecimiento del territorio nacional liberado, y procediendo a la distribución y venta al público de esta labor de fósforos.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Compañía industrial expendedora para que lleve a cabo la distribución y puesta en venta de una labor de fósforos de las siguientes características: los fósforos serán de papel y parafina, envasados en cajitas de cartón de tipo de corredera, conteniendo cada cajita ochenta luces de 28 milímetros de longitud y calibre 12 del calibrador francés.

2.º El precio de venta al público de cada cajita de esta labor será el de 15 céntimos de peseta.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 20 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amado.
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopólicos.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 547, fecha 21 de abril de 1938).

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Al instituirse por Decreto de 18 de mayo de 1934 el Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, se previó, como uno de sus fines primordiales, la creación de una Mutualidad de carácter benéfico para sus colegiados, que viene funcionando con arreglo a unas bases transitorias aprobadas por Orden de 26 de marzo de 1936, vigentes hoy por sucesivas prórrogas, y que limitan su cometido, por falta de mayores medios económicos, a un modesto auxilio a las familias de los Registradores y a las de sus oficiales que hayan fallecido.

Este Ministerio acoge las legítimas aspiraciones del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de que el sello mutuo-benéfico que con carácter voluntario le fué autorizado por el artículo 34 de su reglamento sea adherido a los documentos despachados y certificaciones expedidas por sus oficinas, con carácter de obligatoriedad, al igual que sucede con otras Mutualidades similares, como la Judicial, al objeto de poder así cumplir y ensanchar la totalidad de los fines mutualistas ordenados por los estatutos de su constitución.

En su virtud, y de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura Nacional, dispongo:

Artículo 1.º El sello benéfico-mutualista que, con

carácter voluntario, autoriza el artículo 34 del reglamento orgánico del Colegio de Registradores de la Propiedad se declara de aplicación forzosa a cuantos documentos se despachen y certificaciones se expidan en los Registros de la Propiedad.

Artículo 2.º Los Registradores exigirán el sello con arreglo a la siguiente escala:

Documentos que devenguen honorarios

De 5 a 15 ptas., sello	de 0'25 ptas.
De más de 15 a 30	0'50
30 a 75	1
75 a 200	2
200 a 300	3
300 a 400	4
400 a 500	5
500 a 1.000	6
1.000	8

Artículo 3.º El Colegio de Registradores ordenará por cuenta de su Mutualidad la confección de los sellos que la anterior escala establece, teniendo sus colegiados la obligación de estar provistos de número de efectos timbrados necesarios para atender al normal despacho de sus oficinas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 21 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

(Del Boletín Oficial del Estado número 551, de fecha 25 de abril de 1938).

Ministerio del Interior.

DECRETOS

A propuesta del Ministro del Interior, previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a D. Francisco Planas Tovar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del «Boletín Oficial del Estado» número 549, de fecha 23 de abril de 1938)

El Decreto número 164, de 9 de enero de 1937, para auxilio a familias de combatientes, inspirado en un criterio de estricta justicia social ha venido llenando la necesidad de compensar en parte el sacrificio de los que luchan en los frentes, proporcionándoles la seguridad de que su ausencia del hogar no repercuta sensiblemente en la economía familiar.

El extinguido Gobierno General, al reglamentar y aplicar aquella disposición, realizó una obra benéfica que ocupa un lugar de preferencia entre las instituciones de la retaguardia.

Pero la necesidad de recapitular los preceptos e instrucciones que se han ido promulgando sobre esta materia, aprovechando la ocasión para revisar algunas normas sustantivas y de organización y funcionamiento, aconsejan la redacción de un texto único, fundamental, sobre subsidio pro-combatiente, que habrá de ser desarrollado por el correspondiente reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La concesión del subsidio a las familias de los combatientes, establecido por Decreto número 174, de fecha 9 de enero de 1937, se regulará con arreglo a lo dispuesto en este Decreto y reglamento para su aplicación.

Artículo 2.º Para tener derecho a los beneficios del subsidio será preciso:

a) Que los beneficiarios carezcan de ingresos o los tengan insuficientes para las necesidades de la vida. Se entenderán incluidas en este apartado todas aquellas personas que carezcan en absoluto de bienes, beneficios y rentas de todo orden, incluso de trabajo, así como también los que, teniendo unos u otras, sean de cuantía insuficiente para reunir el ingreso diario que, según el número de parientes a mantener, les correspondiera conforme al artículo 3.º del presente Decreto.

b) Que el causante al derecho al subsidio sea cabeza de familia o sostén único o principal en ella con su trabajo personal.

c) Estar movilizado en el Ejército o milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS para primera línea, siempre que la movilización le impida dedicarse a sus ocupaciones profesionales.

Artículo 3.º La cuantía del subsidio se ajustará a la siguiente escala:

Poblaciones menores de 5.000 habitantes.

a) Dos pesetas diarias cuando sólo sea cónyuge o un pariente.

b) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de tres pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiados.

Poblaciones de más de 5.000 habitantes.

c) Tres pesetas diarias cuando sólo sea cónyuge o un pariente.

d) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de cinco pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiados.

Artículo 4.º Del subsidio que corresponda percibir a las familias de los combatientes se deducirá: Primero. Los sueldos, pensiones, gratificaciones, jornales y demás retribuciones del trabajo, ya sean fijas o eventuales, que perciban el cónyuge y los parientes del combatiente que tengan la condición de beneficiarios, conforme al apartado a) del artículo 2.º

Segundo. Las rentas y explotaciones agrícolas y ganaderas, tanto de la propiedad del combatiente como de su cónyuge y parientes.

Tercero. Las rentas por fincas urbanas.

Cuarto. Las utilidades por industria o comercio, para cuyo cómputo se multiplicará por quince la cuota del Tesoro con que figure matriculado, siendo el producto de la multiplicación el total de las utilidades anuales.

Quinto. Cuando el combatiente sea legionario se computarán como utilidades, y será deducible la diferencia entre la cantidad que percibe en mano y el haber diario que corresponda al soldado de reemplazo, sin perjuicio de las demás deducciones que por otras causas se le descuenten.

Sexto. Se descontará una peseta diaria por cada uno de los parientes varones del combatiente, no impedidos para el trabajo, que estén comprendidos entre los dieciocho y sesenta años y carezcan de ocupaciones por causas ajenas a su voluntad. Pero las Comisiones locales pondrán el mayor celo para oproporcionarles trabajo.

Artículo 5.º No causarán subsidio:

a) Los fallecidos en campaña, en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de 28 de septiembre de 1937, en el caso de que ya cobraran el haber pasivo.

b) Los mutilados de guerra desde el momento en que perciban los emolumentos que les correspondan por dicho motivo.

c) Los movilizados que continúen percibiendo, por razón de sus cargos o empleos civiles, sueldo, haberes o gratificaciones de importe superior o igual al subsidio que pudiera corresponder a sus familiares.

d) Las clases del Ejército y milicia a partir de la graduación de Sargento inclusive, siempre que disfruten haberes superiores a los de Cabo.

e) Los que estén sujetos a expedientes por delitos comprendidos en la jurisdicción de guerra.

f) Los que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicio como empleados fijos en entes o Empresas particulares, siempre que estas tuvieran una nómina de personal permanente superior a diez empleados.

Los combatientes que se hallen en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior tendrán derecho a que la Empresa o patrono donde venían prestando sus servicios abone el subsidio a sus familiares con arreglo a las normas establecidas en este Decreto.

g) Los que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicio como empleados en entidades del Estado, Provincia o Municipio, ya que estas entidades seguirán abonándoles los haberes.

Artículo 6.º Para lograr los medios económicos que han de constituir el fondo del subsidio se establece un recargo, equivalente al 10 por 100, sobre el precio de venta o el coste de los siguientes productos y servicios.

a) Venta de tabacos de todas clases.

b) Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y similares, y consumiciones en establecimientos de comestibles.

c) Consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fontas, hospederías y posadas.

d) Perfumes.

e) Venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro y plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades.

f) Espectáculos públicos.

g) Servicios de lujo en las peluquerías de señora, exceptuándose el arreglo ordinario de la cabeza.

h) Juegos de todas clases en establecimientos públicos y de recreo.

i) Servicios de coches-camas, ya sean de la propiedad de las Compañías ferroviarias o internacionales de wagon-lits.

Artículo 7.º Se destinarán asimismo a nutrir el fondo del subsidio los rendimientos que siguen:

a) Recargo del 10 por 100 sobre el importe de las licencias de aparatos de radio.

b) Producto íntegro del día semanal «sin postre».

c) 50 por 100 de la recaudación del día semanal del «plato único».

d) Importe de las horas extraordinarias del personal militarizado de ferrocarriles.

e) Tasa especial por licencias de caza.

f) Tasa especial por la expedición de salvoconductos.

g) Donativos varios.

h) Multas.

Artículo 8.º Los recargos establecidos en el artículo 6.º y apartado a) del artículo 7.º se cobrarán por unidad de producto o por cada uno de los servicios.

En ningún caso el importe del recargo será inferior a la cantidad de cinco céntimos de peseta; excediendo de ella, las fracciones inferiores a cinco céntimos serán elevadas a esta cifra, quedando la diferencia a favor del fondo del subsidio.

Artículo 9.º Dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado" cesarán en sus funciones las Juntas provinciales y municipales creadas por Orden del Gobierno General del Estado de fecha 21 de enero de 1937.

Artículo 10.º En sustitución de las disueltas Juntas, y para asumir las atribuciones que se establezcan en el reglamento para aplicación de este Decreto, se constituirán Comisiones provinciales y locales con la denominación respectiva de "Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente" y "Comisión Local del Subsidio al Combatiente".

Artículo 11.º En cada capital de provincia se constituirá la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, integrada por las personas siguientes: Un militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., designado por el Ministerio del Interior, que ejercerá las funciones de Jefe; un funcionario, designado por el Gobernador civil de la provincia, que asumirá las de Secretario; un funcionario de los Cuerpos de Contabilidad del Estado, designado por el señor Delegado de Hacienda, que llevará a su cargo la contabilidad del servicio; actuarán como Vocales un Jefe u Oficial del Ejército, designado por el Gobernador militar de la Plaza, y el Jefe de la milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en la provincia. Este último podrá delegar sus funciones.

Artículo 12.º En la capitalidad de cada municipio se constituirá una Comisión Local de Subsidio al Combatiente, de la que será Jefe un vecino designado por el Gobernador civil de la provincia; Secretario, el Maestro nacional más joven que se halle en funciones dentro del Municipio, y en concepto de Vocales dos padres de combatientes; uno, sirviendo en el Ejército, y otro en la milicia. Estos Vocales serán designados por el Gobernador civil, o el Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Cuando el Municipio sea capital de provincia o su censo rebase la cifra de 5.000 habitantes, el número de Vocales en las Comisiones locales se ampliará a dos más, nombrados en la misma forma y proporción.

Artículo 13.º Los Ayuntamientos proveerán de local, menaje y material de oficina a las Comisiones provinciales y locales, con cargo a los presupuestos municipales, habilitando al efecto el crédito correspondiente.

Artículo 14.º Para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que regulan la exacción de los recargos comprendidos en este Decreto, se podrán nombrar Inspectores, que tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad. Para atender a los gastos de inspección se fijará un porcentaje sobre el importe de las multas.

Artículo 15.º Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación del presente Decreto, y de acuerdo con el de Hacienda se dictarán las normas precisas para la vigilancia e intervención de la aplicación de los recursos destinados al subsidio.

Artículo 16.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se hubieren dictado con anterioridad que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 552, de fecha 26 de abril de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.031.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

HALLAZGOS.—Circular.

La Alcaldía de Botorrita da cuenta a este Gobierno civil de que por el vecino de esta localidad, D. Tomás Gil, guardavia del ferrocarril Caminreal-Zaragoza, fué encontrada el día 16 de los corrientes en el kilómetro 23 de la carretera de Zaragoza a Valencia, una rueda de automóvil.

Dicha rueda se encuentra depositada en la Venta de San Blas, del expresado término municipal, junto a la carretera de referencia, y será entregada a la persona que acredite ser su propietaria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda.

SECCION QUINTA

Núm. 2.030.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

D. Gregorio Sangrós Sánchez, Presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia de la Hermandad de Pinseque, en representación de dicha entidad solicita del Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro autorización para ejecutar obras de defensa contra el río Jalón y de fijación de margen del mismo, para el restablecimiento del cauce de la Acequia de la Hermandad de Pinseque, con arreglo al proyecto suscrito en el mes de marzo del año actual por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Fernández Durán.

Extractado dicho proyecto, resulta que: En la mencionada Acequia de la Hermandad, y en los lugares donde se han producido tres roturas a consecuencia de las avenidas del río Jalón, en el término municipal de Bárboles y en los parajes que en el anejo a la memoria del citado proyecto se detallan, se ejecutarán obras de reparación de la acequia y de defensa y fijación de los terrenos en que aquella está ubicada.

Las obras de defensa y fijación de margen consistirán:

Para la primera rotura, en siete espigones divergentes de 26 metros como máximo de longitud, y un malecón de 50; para la segunda, en un malecón de 65 metros

y cuatro espigones de 18, ejecutado todo ello de gaviones o encofrados metálicos tipo Bianchini; para la tercera rotura se proyecta un recrecimiento del actual muro y su prolongación.

También se proyectan la reconstrucción del puente del camino de Tamarigal y algunas pequeñas obras accesorias, como terraplenes y escolleras.

Lo que se hace público a los efectos de las disposiciones vigentes para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza,) durante un plazo de treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto de referencia en las oficinas indicadas.

Zaragoza, 21 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.000.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

María Brokoc Xitge e hijos Juan, Pedro Alfonso y Alejo Larbán, vecinos de Azuara.
(Expte. 4.611).

Marcelino Ortega Sánchez, vecino de Abanto
(Expte. 4.612).

Carlos Pérez Bueno, vecino de id.
(Expte. 4.613).

Teodoro Pérez Bueno, vecino de id.
(Expte. 4.614).

Victoriano Remacha Aranda, vecino de id.
(Expte. 4.615).

Esteban Sánchez Ortega, vecino de id.
(Expte. 4.616).

Victoriano Sebastián Sebastián, vecino de id.
(Expte. 4.617).

Juan Enguita Tajada, vecino de Cubel.
(Expte. 4.618).

Miguel García Górriz, vecino de id.
(Expte. 4.619).

Frutos Martínez Abad, vecino de id.
(Expte. 4.620).

Santiago Ormad Baquedano, vecino de id.
(Expte. 4.621).

Antonio Pardos Pardos, vecino de id.
(Expte. 4.622).

Ignacio Vicente Abad, vecino de id.
(Expte. 4.623).

Hilario Abanto Prieto, vecino de Usel.
(Expte. 4.624).

Pascual Abanto Prieto, vecino de id.
(Expte. 4.625).

Leoncio García Magén, vecino de id.
(Expte. 4.626).

Tomás Gómez Rebollo, vecino de id.
(Expte. 4.627).

Alejandro Gonzalo Blasco, vecino de id.
(Expte. 4.628).

Enrique Júdez Vázquez, vecino de Abanto.
(Expte. 4.629).

Joaquín Liarte Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.630).

Dionisio Magén Rebollo, vecino de id.
(Expte. 4.631).

Francisco Martín Vicente, vecino de id.
(Expte. 4.632).

Antonio Tornos Baquedano, vecino de id.
(Expte. 4.633).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Cardiel Herrero, vecino de Almonacid de la Sierra.
(Expte. 4.634).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Gohina.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Marco Lerín, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.635).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Alejandro Ibarra, vecino de Mara.
(Expte. 4.636).

Eugenio Cebrián Ibarra, vecino de id.
(Expte. 4.637).

Florentino Domínguez Domínguez, vecino de idem.
(Expte. 4.638).

Victor Domínguez Domínguez, vecino de id.
(Expte. 4.639).

Saturiano Domínguez Orera, vecino de id.
(Expte. 4.640).

Antonio Domínguez Sarrat, vecino de id.
(Expte. 4.641).

Tomás Domínguez Torralba, vecino de id.
(Expte. 4.642).

Abundio Gállego Fierro, vecino de id.
(Expte. 4.643).

Jesús Gómez Grima, vecino de id.
(Expte. 4.644).

Isaías Grima Lobera, vecino de Mata. (Expte. 4.645).

Eusebio Ibarra Serrano, vecino de id. (Expte. 4.646).

Francisco Lapeña Hernández, vecino de id. (Expte. 4.647).

Vicente Mata Catalán, vecino de id. (Expte. 4.648).

Juan José Mata Gil, vecino de id. (Expte. 4.649).

Sebastián Muñoz Fierro, vecino de id. (Expte. 4.650).

Agustín Salz Ruz, vecino de id. (Expte. 4.651).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Salvador Duaso, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.652).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Saturnino Casajús Yoldi, vecino de Tauste. (Expte. 4.653).

habiendo nombrado para instruir el expediente al señor Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pedro Abad Lapeña, vecino de Cervera de la Cañada. (Expte. 4.654).

José Abad Montejo, vecino de id. (Expte. 4.655).

Rafael Acón Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.656).

Sebastián Acón Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.657).

Luis Cigüela Hernández, vecino de id. (Expte. 4.658).

Babil Cigüela Marquina, vecino de id. (Expte. 4.659).

Pedro Cigüela Martinaz, vecino de Cervera de la Cañada. (Expte. 4.660).

Eusebio Ibáñez Martínez, vecino de id. (Expte. 4.661).

Ramón Ibáñez Roy, vecino de id. (Expte. 4.662).

Juan Jiménez Acón, vecino de id. (Expte. 4.663).

Manuel Marco Cetina, vecino de id. (Expte. 4.664).

Santiago Martínez Martín, vecino de id. (Expte. 4.665).

Pascual Martínez Roy, vecino de id. (Expte. 4.666).

José Romero Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.667).

Bienvenido Zapata Aipés, vecino de id. (Expte. 4.668).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del partido de Ateca.

Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 2.037.

Inspección de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Circular.

Con objeto de dar una orientación fija y uniforme a todos los Maestros de España sobre la educación religiosa, patriótica, cívica y física en las escuelas nacionales, el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza publicó una circular en el "Boletín Oficial del Estado" del 8 de marzo último, y cuyas instrucciones han sido ya transmitidas al Magisterio de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Por la misma Autoridad, y con fecha 30 de marzo, se anunció por radio el envío a los Inspectores Jefes de primera enseñanza del siguiente telegrama:

"Como aclaración a lo dispuesto por mi circular fecha 5 del actual, he dispuesto que en donde existan organizaciones juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. los alumnos de las escuelas públicas asistirán, encuadrados en aquellas organizaciones, a la misa de precepto, a la que acudirán igualmente los Maestros de las respectivas escuelas que nutran la referida organización, con los alumnos que no están inscritos en la misma. Para ello estimo necesario reunión, en localidades donde este problema se presente, de los Maestros con el Jefe de la organización juvenil correspondiente, con objeto de acordar la asistencia a la misa, de conformidad con estas instrucciones".

Y habiendo llegado a conocimiento del Ministerio del ramo que algunos Maestros ofrecen resistencia pasiva para la ejecución de lo ordenado en dicha circular, esta Jefatura, de acuerdo con los señores Inspectores de zona, ha acordado advertir al Magisterio de esta provincia y de la de Guadalupe, que cualquier tibieza en el cumplimiento de las normas establecidas sobre educación religiosa, patriótica, cívica y física será objeto del oportuno expediente para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, por desafecto al régimen y por con-

travenir las órdenes emanadas del Gobierno del Generalísimo.

A los señores Alcaldes y Párrocos de las respectivas localidades corresponde, en primer término, el vigilar la fiel observancia de lo dispuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, dando cuenta inmediatamente a esta Inspección de las infracciones cometidas.

Zaragoza, 23 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Inspector-Jefe, Emilio Moreno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 40, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Tomás Alvaro Pérez, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 25.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 1.º de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ariza.

Bienes que se subastan:

1.º Una casa, de extensión superficial 40 metros cuadrados, situada en la calle de la Cárcel; y

2.º Un corral, de 20 metros, en la misma calle, como una sola finca. Tasadas en 12.000 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 23 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Blas Oliván Ibáñez, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 1.º de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ateca.

Bienes que se subastan:

1.º La mitad de una casa, cuya medida superficial no consta, situada en la carretera o calle de Goya (antes del Río), numerada con el 15. Tasada parcialmente en 5.000 pesetas.

2.º La mitad de un campo regadío, en la partida Azud de San Blas, de cabida tres cuartos de hanegada. Tasada en 1.625 pesetas.

3.º La mitad de otro campo regadío en la misma partida que el anterior, de cabida 13 almudes. Tasada en 2.500 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido; En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 31, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Joaquín Tejero Pascual, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 3.000 pesetas impuesta a dicho inculpa-do por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 1.º de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ateca.

Bienes que se subastan:

1.º La mitad de una heredad, en la partida de Canal del Val o Cuadrejón, de cabida 2 hanegadas ó 24 áreas. Tasada pericialmente en 1.500 pesetas.

2.º La mitad de un campo regadío con árboles frutales y chopera, en la partida de Santa Lucía, de cabida 7 hanegadas, equivalentes a 84 áreas. Tasada en 14.000 pesetas.

3.º La mitad de una porción de campo regadío, en el paraje El Ballestar, de cabida 1 hanegada. Tasada en 1.000 pesetas.

4.º La mitad de otra porción de campo regadío, en la misma partida que la anterior, de cabida 1 y media hanegadas. Tasada en 1.900 pesetas.

5.º La mitad de otra porción de campo regadío, en la misma partida de cabida, 1 hanegada. Tasada en 1.500 pesetas.

6.º La mitad de una viña de secano, en el paraje Los Olmos, de cabida 4 yugadas. Tasada en 300 pesetas.

7.º La mitad de una viña y yermo, secano, de 2 yugadas, en el paraje El Collado. Tasada en 75 pesetas.

8.º La mitad de una casa, de extensión 30 metros cuadrados, en la calle de la Abadía. Tasada en 1.200 pesetas.

9.º Dos mulas: una color rojo, tasada en 400 pesetas, y otra color pardo, en 600 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.033.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Amancio Sánchez Guinda, vecino de esta villa, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo el siguiente semoviente, tasado para la primera subasta en la suma que se dirá:

Un asno, de 16 años, pelo negro bragado, de 1'36 metros de alzada. Tasado en cien pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 3 de mayo próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para el mismo iguales advertencias que las contenidas en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 47, de fecha 25 de febrero último.

Dado en Sos del Rey Católico a veinte de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.027.

Banco de Vizcaya.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 598, expedida por la Sucursal de este Banco en Zaragoza con fecha 11 de enero de 1935, a favor de D. Gregorio Montegudo Isabel y Manuel Montegudo Isabel, indistintamente, se hace saber para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se persone en nuestras oficinas, Plaza de España, 4.

Transcurridos los quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 25 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Director-Gerente, Angel Anguiano Pascual.

Núm. 2.040.

Parque de Automóviles del Cuerpo de Ejército de Aragón.

Por el Servicio de este Parque se sacan a pública subasta 400 cubiertas de turismo y 600 de camión, todas ellas inútiles, debiendo remitir las ofertas en pliego cerrado a la Pagaduría de este Parque de Automóviles antes de las doce horas del día 1 de mayo próximo, haciendo presente que el adjudicatario deberá abonar el pago de la mercancía subastada directamente a la Secretaría de Guerra (Control de Cubiertas), en Burgos, cuya transferencia deberá hacerse en el momento de formalizar la compra.

Los gastos del anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 26 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Capitán pagador, Manuel Losada.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

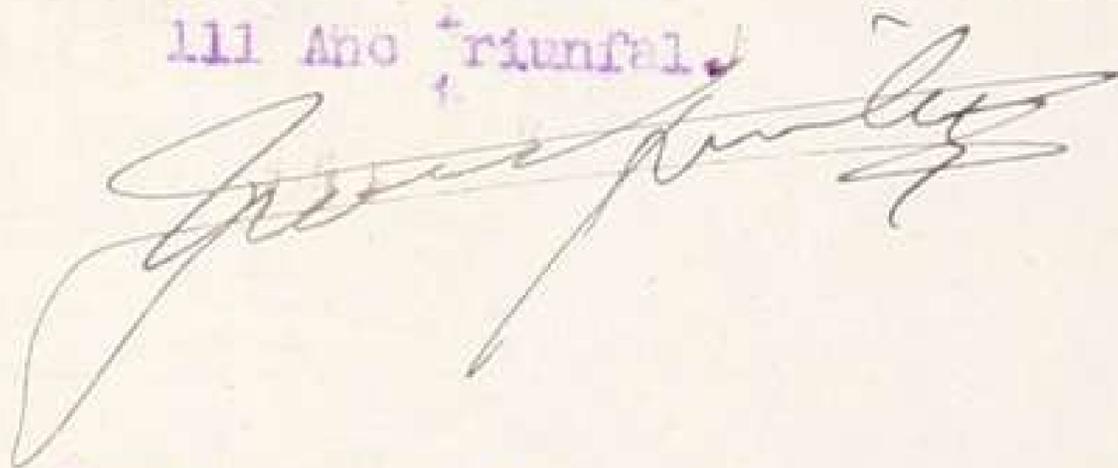
D. 7.430.298.

Tengo el honor de elevar a V. E. el expediente
n.º 4.631, contra Don *Vicente Magín Rebollo*,
vecino de Usés.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1938.

111 Año "triumfal".



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial
de Incautaciones.-Zaragoza.

====

Diligencia.- Zaragoza 16 Diciembre 1.933.

Con esta fecha se remiten las diligencias al Juzgado
Instructor para su ampliación; soy f.º.

Supplico Austriacum ducum

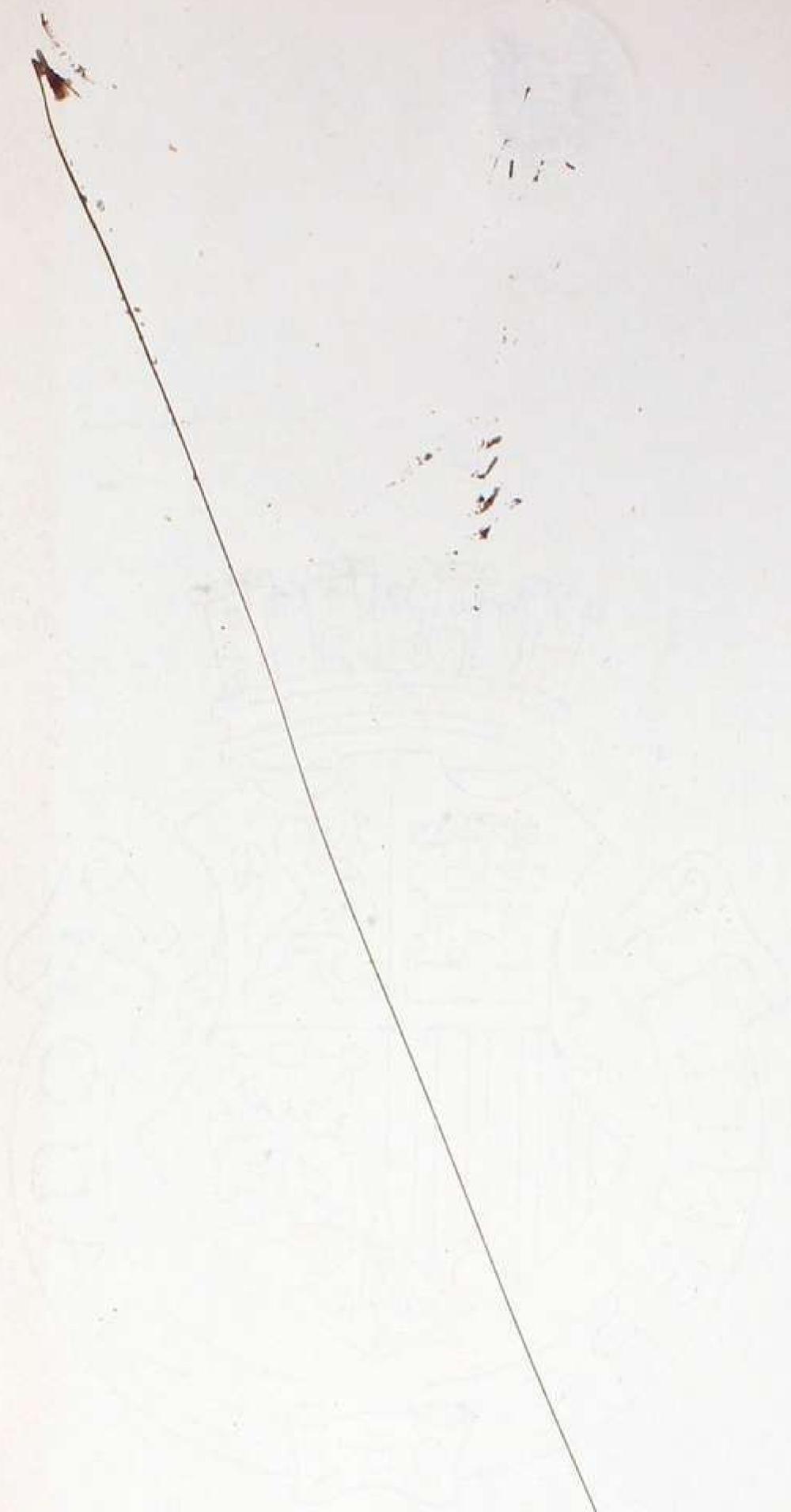
no. 4631 Curiam

" 168 Supplico

Curiam

Diavino Magni Petito, de Ured

Adverts



A 3212 0132 2 195

Desaparecido. Propagandista del comunismo.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ^{de 1937} ~~último~~, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Dionisio Magén Rebollo de Used, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ~~pasado~~ Enero, ^{de 1937} cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de abril de 1938.

II Año Triunfal

Eugenio Latorre

Sr. D. Juan González Paracuellos Juez de instrucción de 1 partido de

DAROCA

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Expediente

núm 4631

[Faint handwritten text]

PROVIDENCIA JUEZ

Don Benito
Sr. González

DAROCA a *subscripción* de *Muj*
de mil novecientos treinta y *cuatro*

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de Instrucción

Don Benito Vicente Campillo; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Juez Municipal de *idm*, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de *idm*, para que informen a este Juzgado Instructor, acerca de si la actuación de *Manuel Maguá Rebollo* vecino de *idm*, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día *24* de *Marzo* del año actual y hora de las *10* al inculpado

M. 25

vecino de *idm* y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día. *Orden a 8 de marzo, a creditos por unidas por vicio de sus representaciones,*

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

El

Juzgado de Instrucción
[Signature]

DILIGENCIA: Cumplido;

[Signature]

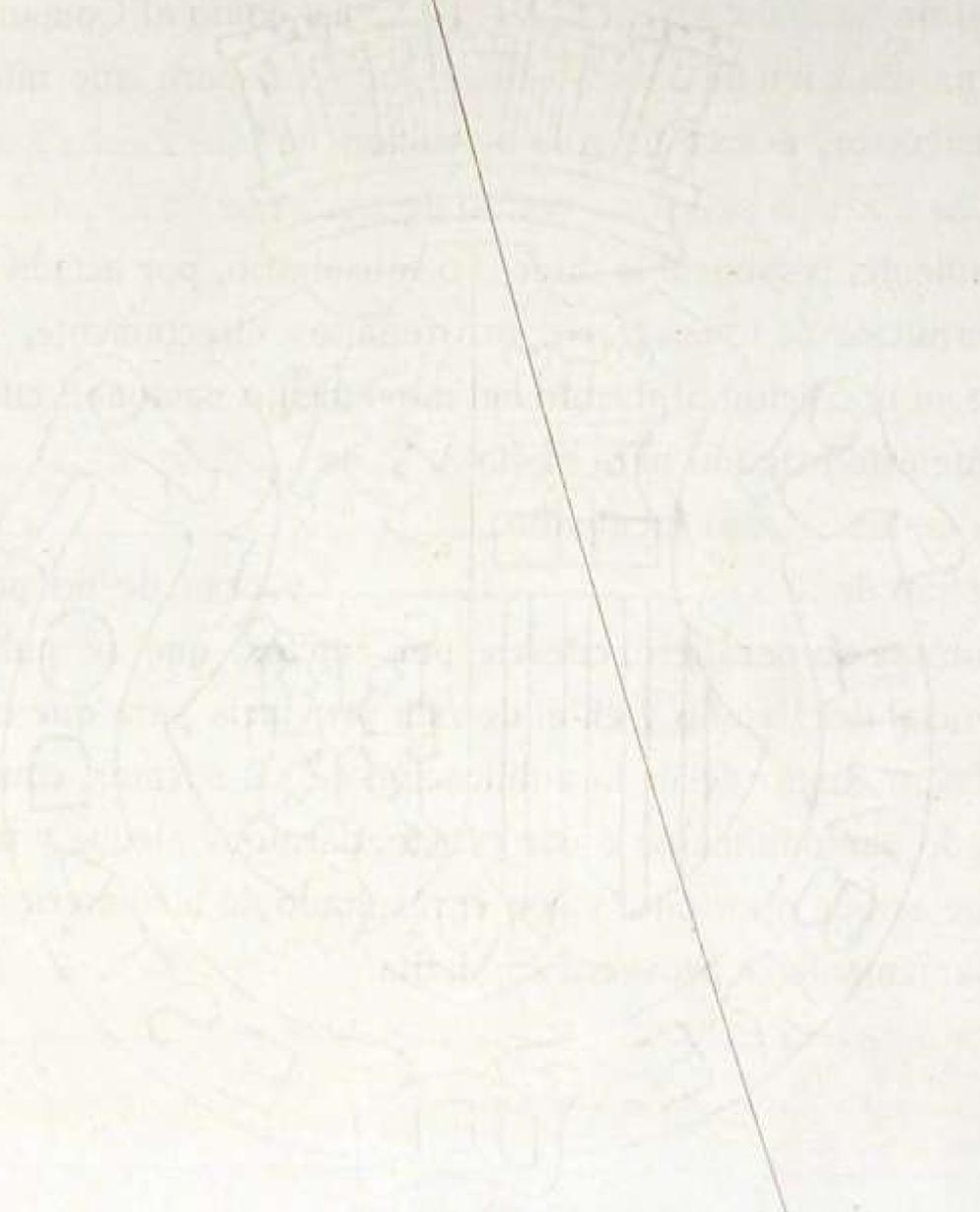
11.8284.229



PROVIDENCIA JUBILACION

DARABA

Faded, illegible text, likely the main body of the document, possibly containing details of a pension or retirement grant.



ARAGONIA

aragoza

Used

En cumplimiento a lo ordenado en el respetable escrito de V.S. de fecha 29 del actual; tengo el honor de informarle que el vecino del pueblo de Used, Dionisio Magen Rebollo, al que se le instruye expediente con el nº 568 de responsabilidad civil, fué miembro de la U.G.T. destacado comunista, y estuvo al servicio de la gestora del disuelto frente popular como guarda municipal de campos desde el día 12 de marzo del año 1936 al 22 de julio del mismo año contribuyó en todo a crear la situación anterior al alzamiento Nacional considerandole culpable y responsable directo, al alzamiento de nuestro Glorioso Movimiento Nacional. Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años

Daroca 30 abril de 1938

II año triunfal

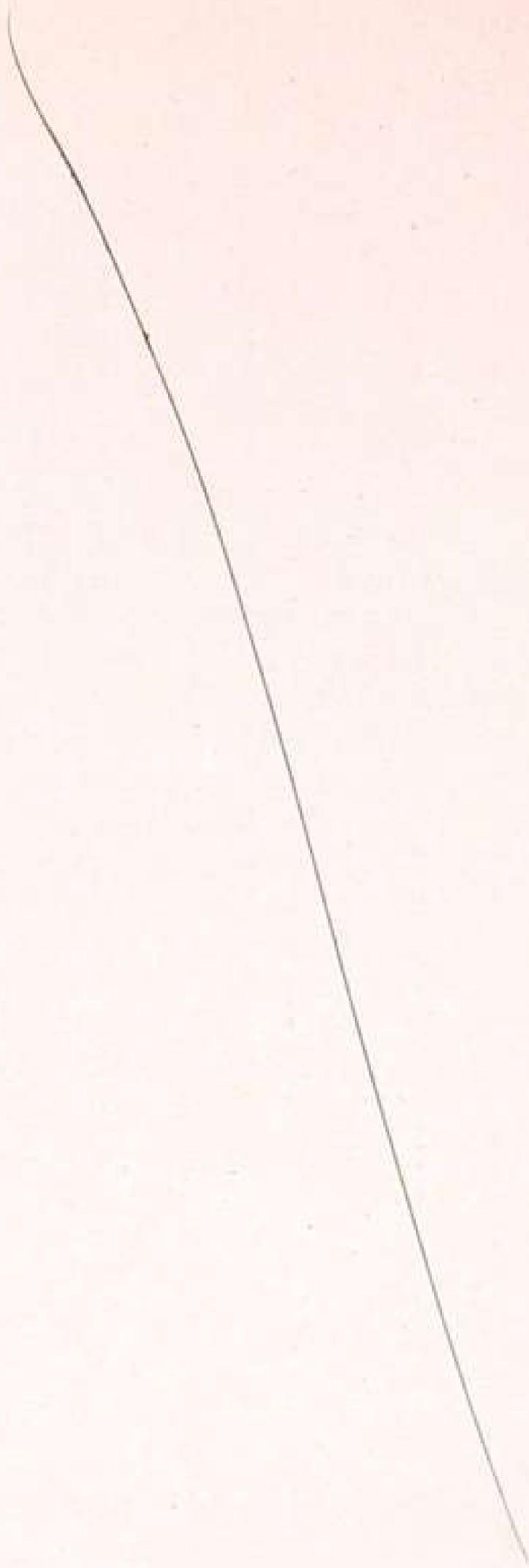
El Comandante de puesto

Manuel Diaz

Garcia

Señor Juez de Instrucción del partido

Daroca



EXPEDIENTE N°

DE LA JUNTA

EXPEDIENTE N° 167

DEL JUZGADO

M. 24

4

En el expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don *Doncésio Nagui Rebollo* vecino de *Urdof* he acordado remitir a V. el presente, para que informé a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de referido

le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 29 de *May* de 1937.

11 años de guerra
Angelillo

Sr. *Alcalde de Urdof*

M. 8.253.966

J

En cumplimiento de cuanto dispone en su res-
petable oficio de fecha 29 de abril ultimo, tengo
el honor de informar a V.S. que el vecino de esta
localidad *Don Juan Magüe Arbollo* al que
se le instruye expediente de incautación de bienes
numero 168 fue *Guarda misa* del disuelto Fre-
te Popular y colaboro con el mismo desde el prin-
cipio hasta que quedo extinguido el mismo
gracias al Glorioso movimiento salvador de nuestra
querida Patria; pertenecio al Centro de la C.N.T.
era extremista de accion y propagandista de las
funestas ideas que caracterizaban al citado fren-
te popular; contribuyo en un todo a crear en la
localidad una situacion dificil y agobiante, con-
siderando al inculpado como directamente responsa-
ble de oposicion al Glorioso movimiento nacional.
Escuanto tiene que informar el Alcalde que sus-
cribe.

Usad trece de mayo de mil novecientos trece
ta y ocho.

José Martínez



9 F

EXPEDIENTE N°

DE LA JUNTA



EXPEDIENTE N° 168

DEL JUZGADO

M. 24

En el expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don *Diego María Rebollo* vecino de *Ussal* he acordado remitir a V. el presente, para que informe a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de referido

le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 29 de *May* de 1937.

*11 Dto. Rebollo
cuenta al culpado por haber
sido unido e impreso con
prensa el 14 Mayo a las 10 años de edad
A notarse el número de prensa
que viene en un expediente con el
código 7000.*

Sr. *Jefe Municipal de Ussal*

M. 8.253.964

2

60

100

F

Diligencia = En el pueblo de Used a tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho ; Por medio de la presente acredito ,yo el Secretario , que no se ha podido citar al interesado a que se refiere la anterior providencia por hallarse desaparecido ; conste por la presente y certifico .

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA = Por medio de la presente se nombran como testigos a personas honradas de solvencia moral para que comparezcan en el Juzgado de instruccio n del partido el catorce del actual a las diez a don Benito Aparicio don Juli Canyulle y don Vicente Marco ; acredites al mismo tiempo los familiares que cada uno de los inculpados



Lo acuerda ,manda y firma el Sr. Juez municipal y certifico .

[Handwritten signature: Juan María Gmora]

Citacion = Con esta fecha ,yo el Secretario ., cite e en forma legal a Don Benito Aparicio Don Juli Canyulle Don Vicente Marco testigos nombrados al efecto como personas de honra dez reconocida y quedan enterados y firman de que cer tifico .

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures: Vicente Marco, Juli Canyulle, Benito Aparicio]

Diligencia = La pongo yo el Scretario para hacer constar que el inculpado hoy desaparecido , Dionisio

Magu Petallo tiene los familiares siguientes ; esposa Antonia Acero Liarte, 24 años

Hijos, Dionisio Magu Acero, cuatro y certifico .

[Handwritten signature]

En Contestacion a su respetable oficio de fecha 29 de Abril ultimo referente al incurso en el Decreto los *Borinó Maque Ribollo* he de informar lo siguiente :

que el citado individuo desempeño el cargo de *Quain de Campor* durante todo el Frente popular perteneciendo al partido de la C.N.T. ; era extremista de accion y propagandista peligroso contribuyendo a crear en la localidad un ambiente de rebeldia ,considerando al inculpado como responsable de hacer oposicion al Glorioso movimiento nacional .

Es cuanto respetuosamente ,tiene el honor de informar el Juez municipal que suscribe .

Used, tres de mayo de mil novecientos treinta



quateri Alías

J. Morale

Providencia . En Used tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho ;

Cumplase y al efecto cites e al inculpado a que se refiere el precedente oficio y a tres personas honradas para que comparezcan en el Juzgado de instruccion del partido el dia catorce a las *diez* y hecho devuelvase por el conducto de su recibo .

Lo acuerda ,manda y firma el Sr. Juez municipal de que certifico



quateri Alías

J. Morale

F

DECLARACION DE

En DAROCA a catorceBenito Aparicio Her- de Mayo de mil novecientosnando treinta y ocho ante el Sr. Juez de instrucción

de este partido y de mí el Secretario comparece el que expresó llamarse

apodado

de 46 años deedad, de estado casado natural de Usésvecino de idón de oficio o profesión labradory sin antecedentes penales, a quien el Sr. Juez hizo saber la

obligación de ser veraz y las penas que la ley impone al que comete el delito

de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento

del Juzgado los cambios de domicilio que haga durante la sustanciación de

este sumario como igualmente de comparecer siempre que se le cite para

ello, recibéndole juramento que presta en

forma legal, ofreciéndole decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, inte-

rogado convenientemente DICE: exhibidos que le fueron los informes de la Guardia civil, Alcañiz y Juez los estima ciertos en cuanto se refiere a Dionisio Magén "ebollo"; que el día de las elecciones o sea el 16 de Febrero de 1936 el "agén" armó fuerte escándalo en la Sala donde se celebraba el escrutinio, en la que el declarante estaba como Apodado, con el propósito de dar el pucherazo porque veía el Magén que perdia las izquierdas, llegaron a insultar al Sr. Médico del pueblo D. Pedro "anz Lazasa, por ser figura preeminente de los elementos de derechas; que en dichas elecciones fué uno de los principales propangandistas; que como era Guardia a los de izquierdas les dejaba hacer lo que querían en el Monte y a los derechas los anunciaba al momento y los perseguía; que la noche del 20 de Julio 1936 iba acompañando al Ayuntamiento rojo de Usés con arma a la vista y con el propósito de iniciar a los derechas; que después del Movimiento no hizo nada en contra del mismo.

Así, la ratifica y firma con S.S.A.; doy fé.

M. J. J. J.

Benito Aparicio

M. 255283



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page, located in the lower half of the document.

Declaración de José Daroca catorce de Mayo de mil novecientos
Campillo Casanova treinta y ocho comparecio ante el Juzgado
el testigo quien previa promesa dijo llamarse como queda dicho, de
51 años, casado, labrador, natural y vecino a Usés, y alo principal,
dijo:

Que Dionisio Magén Rebollo fué Guardia del Ayuntamiento durante
el frente popular; que hizo una gran propaganda en favor de las
ideas del mismo, protegiendo en su cargo a los elementos de izquier-
das y perjudicando a los de derechas; que la noche del 20 de Julio
de 1936 salido por las calles de Usés a acompañando a los Concejales
rojos, llevando una escópeta; y que el día de las elecciones armó
gran escandalo al celebrarse el escrutinio; que no hizo nada en
contra del ~~mismo~~ Movimiento a sués.

Leida, la ratifica y firma con S.S.; soy fé.

W *[Firma]*

Jose Campillo

[Firma]

Declaración de Vicente Marco catorce de Mayo de mil novecientos
 Marco Lorente treinta y ocho ante el Juzgado compare i el
 testigo del marg, quien previo juramento dijo: que es de 40 año,
 casado, labra or, natural y vecino de Uesá, ya lo rpincipal, dijo:

Que Dionisio Magén Rebollo fué Guardia del Ayuntamiento durante
 el frente popular; que hizo una gran propaganáa en favor de las
 ideas del mismo, protegiendo en su cargo a los elementos de izquier-
 das y perjudiciando a los de derechas; que la noche del 20 de Julio
 de 1936 salió por las calles de Uesá a acompañando a los Concejales
 rojos, llevando una escópeta; y que el día de las elecciones armó
 gran escandaalo al celebrarse el escrutinio; que no hizo nada en
 contra del ~~mismo~~ Movimiento después.

Leida, la ratifica y firma con S.S.; hoy fé.

M/

[Handwritten signature]

Vicente Marco

Day May 24 - 1 - 38 - 1111 -
to the editor; day 11.

1111

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZÁRAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se hje un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

La conveniencia de tener en un mismo Servicio los ferrocarriles y los transportes por carretera y su coordinación con aquéllos, por ser ineludible la resolución del problema de transportes por combinación ordenada entre ambos elementos, aconseja que los servicios de transporte por carretera dependan de la misma Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles, como lo estaban anteriormente en la organización del Ministerio.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. El Servicio de transportes por carretera, así como su coordinación con los transportes ferroviarios y tasas de ellos, dependerá del Servicio Nacional de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden del 14 de mayo, derogatoria de la Real Orden de 9 de mayo de 1919, aunque aceptó la doctrina que la antigua Dirección

de los Registros había erigido sobre el artículo 34 del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro Civil acerca de la coordinación de los derechos del padre y de la madre en la imposición de nombres al recién nacido con la protección de éstos por parte del Estado y con el interés público, y sobre la necesidad de usar nombres que individualicen la persona, no los que sean expresión de conceptos generales, derivó—con el objeto de introducir nombres adecuados a la ideología de aquel Gobierno—, mediante un razonamiento paradójico y confundiendo el interés público con el político, a la consecuencia de admitir como palabras individualizadoras las que expresaban conceptos tendenciosos, que decían encarnados en su régimen, como Libertad y Democracia, o los nombres de las personas que habían intervenido en la revolución ruso-judia, a la que la venecida república tomaba como modelo y arquetipo.

Debe señalarse también como origen de anomalías registrables la morbosa exacerbación en algunas provincias del sentimiento regionalista, que llevó a determinados Registros buen número de nombres, que no solamente están expresados en idioma distinto al oficial castellano, sino que entrañan una significación contraria a la unidad de la Patria. Tal ocurre en las Vascongadas, por ejemplo, con los nombres de Iñaki, Kepa, Koldobika y otros que denuncian indiscutible significado separatista; debiendo consignarse, no obstante, que hay nombres que sólo en vascuence o en catalán o en otra lengua tienen expresión genuina y adecuada, como Aranzazu, Iciar, Monserrat, Begoña, etc., y que pueden y deben admitirse como nombres netamente españoles, y en nada reñidos con el amor a la Patria única, que es España.

La España de Franco no puede tolerar agresiones contra la unidad de su idioma, ni la introducción de nombres que pugnan con su nueva constitución política y con la doctrina del artículo 34 del mencionado Reglamento. Es preciso, por lo tanto, volver al sentido tradicional en la imposición de nombres a los recién nacidos, con oportunas variantes. La Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 9 de mayo de 1919, al resolver sobre la imposición de nombres, como Emancipación, Armonía y Azar, establece el criterio seguido en España, y fuera de ella, de que para la designación de nombres se puede recurrir a los calendarios de cualquier religión, o a lo sumo a los de personas que vivieron en épocas remotas y de notoria celebridad. Pues bien, este criterio debe ser reformado para la España católica en el sentido de que sólo puedan imponerse a los católicos los contenidos en el Santoral Romano.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En lo sucesivo, al practicar las inscripciones de nacimiento, cuidarán los Registradores Civiles de que no se impongan a los recién nacidos nombres abstractos, tendenciosos o cualquiera otros que no sean los contenidos en el Santoral Romano para los católicos, pudiendo, cuando se trate de bautizados de otras confesiones y de no bautizados, admitir también nombres de calendarios de otras religiones o de personas de la antigüedad que disfrutaron de honrosa celebridad. En todo caso, tratándose de españoles, los nombres deberán consignarse en castellano.

Artículo 2.º La prohibición señalada en el número 3.º del artículo 34 del Reglamento para ejecución de la ley del Registro Civil, de convertir en nombres los apellidos, se extenderá también a los pseudónimos.

Artículo 3.º En las certificaciones que se expidan de actas de nacimiento, en que los españoles inscritos anteriormente figuren con un nombre expresado en distinto idioma al oficial castellano, se insertará aquél en su traducción castellana.

Artículo 4.º En las inscripciones de extranjeros a quienes se impongan nombres de idioma distinto al oficial español, se expresará a continuación del nombre extranjero la traducción castellana del mismo.

Artículo 5.º Contra la resolución de los encargados del Registro en esta materia podrá apelarse ante el Juez de primera instancia, dentro del término de quince días, y contra la de éste podrá el perjudicado alzarse, también dentro de quince días, ante la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, cuya resolución será firme en la vía gubernativa.

Artículo 6.º Quedan derogadas la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de mayo de 1932, y demás disposiciones que se opongan a la presente. Vitoria, 18 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmos. Sres.: Para el debido cumplimiento de la Orden dada en 29 de diciembre de 1937 ("Boletín Oficial de Estado" de 1.º de enero último),

y atendiendo al período transcurrido desde aquella fecha, dispongo:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", queda prohibida la venta, cesión y circulación de harinas que no sean las únicas, enteras o redondas, a cuya extracción obliga la Orden de 29 de diciembre de 1937, con las exclusivas excepciones que determina el párrafo 2.º del artículo 3.º de dicha Orden.

Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, previa presentación por los industriales harineros de los pedidos de harinas exceptuadas, podrán autorizar la elaboración y circulación de dichas harinas por partidas mínimas de 5.000 kilos, así como la circulación de las demás clases que se obtengan a consecuencia de las anteriores autorizaciones.

Artículo 2.º Queda prohibido el empleo en panaderías de las harinas extras, selectas y similares, y solamente se permite la fabricación de pan con harinas únicas, enteras o redondas.

Artículo 3.º En lo sucesivo, el parte mensual oficial que dispone el artículo 138 del Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937 resumirá también los datos del movimiento de subproductos.

En el libro oficial que dispone dicho artículo, o en libro adicional de carácter oficial, se anotarán sucesiva y correlativamente todas las operaciones referentes a subproductos.

Los modelos de dos partes mensuales, así como los de los libros oficiales y los requisitos para su apertura, serán los que apruebe el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 4.º El Servicio Nacional de Agricultura, basándose en las propuestas de las Juntas Harino-Panaderas, podrá señalar los porcentajes de extracción harinera obligatoria para las diferentes clases de trigo por provincias.

Artículo 5.º Corresponde al Servicio Nacional de Agricultura, por medio de las Secciones Agronómicas, la vigilancia e inspección de las extracciones harineras y la represión de los diversos fraudes que puedan cometerse con las harinas y subproductos de molinería.

Artículo 6.º Las infracciones a lo dispuesto en la Orden de 29 de diciembre de 1937 o en la presente motivarán expedientes, que incoarán las Secciones agronómicas provinciales por los trámites que dispone el artículo 4.º de aquella Orden.

Contra las sanciones que a consecuencia de dichos expedientes imponga el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura cabrá recurso de alzada ante el Ministro.

Artículo transitorio. Todos los fabricantes harineros están obligados a comunicar en su parte mensual de mayo corriente el detalle de existencias de harinas por clases, marcas y calidades en fin del presente mes.

Previa expresa autorización de las respectivas Secciones Agronómicas, y por un plazo que no exceda de veinte días a partir del de publicación de la presente Orden, podrá darse salida a las existencias de harinas de fabricación prohibida.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Burgos, 18 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta. Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 577, de fecha 21 de mayo de 1938).

Ministerio de Defensa Nacional.

ORDEN CIRCULAR

Transportes.

A propuesta de la Intendencia General del Ejército, y con el fin de que por las Autoridades militares autorizadas para ordenar transportes, así como por las Jefaturas del Servicio, se aplique un criterio uniforme respecto al concepto en que deben verificarse los transportes de material, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se realizarán por cuenta del Estado:

a) Todas las remesas que se efectúen entre Cuerpos, Centros, dependencias y establecimientos militares y que comprenden material, efectos, viveres, vestuario, etc., etc., propiedad del Estado.

b) Las primeras materias o efectos que adquieran las fábricas o establecimientos que funcionan bajo la administración directa del Ejército, o sea en los casos en que el producto o efecto elaborado no esté contratado a precio determinado.

c) Las remesas que efectúen Empresas, Sociedades o particulares a Cuerpos o establecimientos, de maquinaria, vestuario o efectos, propiedad del Estado que éstos les hayan adquirido.

d) Las remesas de viveres y efectos procedentes de donativos con destino al Ejército desde el punto de origen en el territorio nacional, así como los que hagan los particulares o Corporaciones a fuerzas del Ejército o milicias, hasta su punto de destino, cuando deseen entregarlos a fuerzas determinadas.

Artículo 2.º Se realizarán por tarifa y guía militar las remesas de artículos o efectos que adquieran los Parques de Intendencia, debiendo siempre consignarse en la guía que el importe del transporte por tarifa militar "ha de ser abonado en metálico, precisamente por el vendedor".

Artículo 3.º Todas las remesas de primeras materias o efectos que necesiten las fábricas, empresas o particulares, aun cuando sus productos hayan de ser después vendidos al Ejército, se realizarán por su cuenta, sin entregarles por ningún concepto guía militar.

Artículo 4.º Suprimida en general la guía militar a favor de particulares, con la excepción única del artículo 2.º, para facilitar a los vendedores del Ejército sus remesas en los casos urgentes, así como siempre que sea preciso en bien del servicio, se autoriza a los Jefes de Transportes y Alcaldes para que gestionen de las estaciones o de las Comisiones Reguladoras el pronto despacho de las expediciones.

Burgos, 16 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 579, de fecha 23 de mayo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.732.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Zaragoza (Castellar Bajo), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el «Acampo de García» señalándose como zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la zona infecta, como zona infecta el «Acampo de García», y zona de inmunización otra faja de terreno alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los artículos 224 al 228, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 2.731.

Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

VALORACION FORESTAL. — Jefatura

Por medio de este anuncio, y sin perjuicio de los que por otros realice el Ayuntamiento, se previene a los contribuyentes por rústica del término municipal de Zuera que con esta fecha y por esta Jefatura se remiten al Alcalde-Presidente, para la exposición al público en la Casa Ayuntamiento, las relaciones de parcelas forestales con sus riquezas asignadas existentes en el término y que han de integrar el Registro Fiscal de rústica del mismo.

Las reclamaciones que hubiese contra estas asignaciones se harán ante la Junta Pericial municipal en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha de este anuncio.

Zaragoza, 27 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, José M.ª Butler.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de abril de 1938.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula.	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Citroen	392	Lorenzo Lázaro Ríos	Almazara, 261 (Zaragoza).	Jesús Ostalé Gil	Avenida de Madrid, 21.
Bruckway	432	Azacarera de Alagón	Alagón (Zaragoza)	Florentino Cano Lorrío	Paz, 12.
Buick	714	Manuel Serrano Gavara	Plaza del Pilar, 17.	Angel Aisa Esteban	San Clemente, 25.
Citroen	1.356	Francisco López Llanote	Cerez, 34.	Zaliter Mac-Selhan Godoy	Avenida T., San Sebastián.
Fiat	1.374	David Ruiz	Blesa (Teruel)	Hilario Gonzalo Continente	Via Pignatelli, 7.
De Dion Bouton	1.651	Pablo Acha Ferris	Sangortín (Huesca)	Gregorio Hernández Sampietro	San Salvador, 5, Huesca.
Buick	1.740	Eugenio Visús Abadías	Royo, 14.	Miguel Rodríguez Martín	Virgen, 5.
Renault	1.791	Rosa Martín de Vega	Fillas, 39.	Santiago Hernández Dueso	Palatox, 7.
Dodge	1.831	Alejandro Noguera Ardíd	Luco de Jitca.	Sres. Ribera, Bernad y C.ª	Albalate del Arzobispo.
Studebaker	2.053	Sres. Sáinz y Blasco	Molina, 4, San Sebastián.	León Aluria Arigotia	Araya (Alava).
Renault	2.150	Eduardo Canviela	Alfonso, 10.	Florentino Iurbe Martínez	Plaza San Andrés, 3.
Hudson	2.235	José Pinillos (D. P.)	Ramón y Cajal, 35.	José Pinillos (Cancelación)	Ramón y Cajal, 35.
Idem.	2.235	José Pinillos Santolalla	Idem.	Francisco Trugillo Casalla	Mayor 35, Zuera (Zaragoza).
Studebaker	2.374	Cecilio Postigo García	Heroísmo, 55.	Carlos Farjas Blesa	Aragón, 9.
Citroen	2.627	Agustín Motos Secal	Urrea, 2.	Cecilio Postigo García	Pignatelli, 39.
Renault	2.634	Félix Vicente Gil	M. Nicolás, 11, Logroño.	Juan Vinardell Penella	Vara de Rey, 7, Logroño.
Essex	2.726	Agustín Elizaguirre	Fuenterabia, 4, San Seb	Luis Calisatvo Elizaguirre	Bermingham X, San Sebastián.
Minarva	2.771	Miguel Roda Castillero	Garrapinitos, 278.	Eduardo Laborda Benaque	San Miguel, 41.
Renault	2.921	Néstor Jacob y de Schodff	Costa, 5.	Cecilio Alquezar Puyal	Pignatelli, 55.
Buick	2.927	Jesús Cajal Lahn	Mártires 4, Jaca.	José M.ª Borau Cebrián	Jaca (Huesca).
Essex	3.140	Máximo Bazán Ladesa	Cervantes, 191	José López Sanz	Funes, 9.
Peugeot	3.170	Emilio Gómez	Independencia, 31	Arturo Arsun Latojeta	Avenida Calvo Sotelo, 17.
Renault	3.279	José Joaquín Castilla Azarona	Pamplona.	Timoteo Larcos Villanueva	Oroquieta (Navarra).
Idem.	3.279	Timoteo Larcos Villanueva	Pamplona (Navarra)	José Moreno García	Arzacoin (Navarra).
Donnet	3.313	Pedro Gil de Bernabé	Cárcen, 8	Victoriano Lombar García	Hospitalito, 1.
Oldsmobile	3.340	Claro Barrutia	Tausté (Zaragoza)	Pedro Priat Fabres	Turco, 7.
Whippet	3.379	José Sánchez Falces	Almagro, 15	José Graells Llot	Dato, 10.
La Saile	3.383	Carlos Portolés	Costa, 11	C.ª Caminos Hierro del Norte	Estación (Zaragoza).
Erskine	3.391	Auto Radio, Ltda	Coso, 87.	José González Maza	M. Sacramento, 19.
Nachs	3.392	Mariano Blasco	Ecce-Homo, 8.	Ovidio Rim Martínez	Zurita, 11.
Essex	3.418	Enrique Naranjo Muñoz	General Franco, 26.	Luis Basterra Giménez	Democracia, 93.
Renault	3.431	Mariano Naharro	Manifestación, 17.	Andrés Beltrán Lorén	San Miguel, 41.
Stewart	3.459	Angel Giménez	Used (Zaragoza)	Antolin Campos López	Higuera, 25.
Renault	3.461	Ricardo Berna Giménez	Plaza del Pilar, 6.	Antonio Bergua Fernando	Escuelas, 14.

Erskine	3.525	Pío Altoaguirre	Paseo Pamplona, 19.	Félix Salas Ruberte	Estación Carlifena.
Chenard-Valkar.	3.535	Félix Salas Ruberte	Estación Carlifena	Cosme Acín Monzón	Amudévar (Huesca).
Idem	3.535	Eugenio Celorrio	Agustín, 26	Gregorio Iosilla Artigas	Coso Alto, 65, Huesca.
Chrysler-Plimout	3.720	José Parra	Independencia, 24	Pedro Ferrer Allué	Plaza Castellar, 9.
Citroen	3.925	Julio Aragón Sánchez	Goya, 6.	José Salas Moreno	Turco, 16.
Fiat	4.007	Antonio Petriz	Cerdán, 30.	José Bringola Duaso	Industria, 6.
Dodge	4.137	Joakin Pardo Salinas	4 Agosto, 29	Antonio Lapuente Gayán	Fuentes de Ebro (Zaragoza).
Ford	4.141	Ramiro Lahera Sánchez	Castillo Royuela	Eugenio Sánchez-Castro Ruiz	Talavera (Tolcdo).
Citroen	4.165	José Sancho	Alfonso, 18	Ovidio Rin Martínez	Zurita, 11.
Hanomag	4.197	Francisco Vera Herdein	Antonio Pérez, 6.	José Velasco Callizo	Avenida General Mola, 13.
Kissel	4.227	Manuel Sanz Sierra	Casetas (Zaragoza)	Angel Solanilla Latorre	Temple, 6.
Siezart	4.255	Julián Yurrita Beroseguit	Usandizaga, 12, San Seb.	Walter Mac-Selhan Godoy	Avenida, 6, San Sebastián.
De Soto	4.272	Nicolás Lesaca	Tauste (Zaragoza)	Cecilio Sánchez Castelló	Germingham, 4, San Sebastián.
Opel	4.346	Arturo Castán Sanz	Vitoria	Laureano González Puelles	Calle de Casa, Oviedo.
Renault	4.630	Jesús Arregui Lázaro	Torrellas (Zaragoza)	Miguel Tabuena Andrés	Plaza Echeagaray, 5.
Essex	4.444	Luis Molina Pérez	Tauste (Zaragoza)	Javier Urriondo Caño	Banco Iudizemendi, Vitoria.
Citroen	4.544	Máximo Antón Poza	Contamina, 16	José Saz Guillén	Retascón (Zaragoza).
Ford	4.562	Enrique Saca Vallente	Industria, 6.	Valentin Gil Ruiz	Dairina, 15, Soñá.
Chenard	4.675	José Bringola Duaso	Royo, 8.	Gregorio Rodrigo Martínez	Medina de Poat.
Fiat Hispania	4.834	Clemente Martín Vicente	Aguaón (Zaragoza)	José Aliaga Colls	Manuela Sancho, 22.
Norton	4.867	Eladio Mendieta Sebastián	Costa, 1.	Julio Soría Marquet	Muel (Zaragoza).
Chevrolet	4.912	Carlos Sánchez Peguero	Cascante (Navarra)	Carmelo Aráiz Simón	Hospital, 24, Cariñena.
Opel	5.023	José M.ª de Pedro San Gil	Plaza Constitución, 3	Victor Rebullida Ortiz	Paseo M.ª Agustín, 3.
Peugeot	5.024	Felipe Torres Modrego	Caballerías, 13, Soñá.	Luis Gabas Loscos	Rufas, 28.
Citroen	5.120	Juan Robles	Almagro, 11	Francisco Giménez	San Miguel, 1.
Chevrolet	5.173	Eduardo Rego. (D. P.)	Tardienta (Huesca)	Jacinto Vergara Pérez	Arnedo (Logroño).
Fiat	5.228	Sociedad Tur y Sucesores	Costa, 8	Ambrosio Aranda. (Lv. Dp.)	Villacampa, 23.
Blitz	5.331	Auto Radio, Ltda	Coso, 87.	Portolés y Compañía	Costa, 9.
Idem	5.331	Mariano Ramos	Marcelino Domingo, 4	Auto Radio, Ltda.	Lapuyade, 23.
Citroen	5.382	Angel Ramirez Lasala	Calatayud (Zaragoza)	Ramón Viu Campo	Torreclilla del Reboliar.
Ford	5.382	Luis Peciós Montull	Coso, 33.	Enrique Hernández Alias	Trinquete, 4.
Opel	5.470	José L. García Catalán	Luceni (Zaragoza)	Pedro Arguedas Gracia	Alfamen (Zaragoza).
Fiat	5.748	Plácido Hernández. (D. P.)	Calatayud (Zaragoza)	Fernando Rein Loring	San Clemente, 18.
Idem	5.751	Adolfo Moral Alvarez	Cerdán, 2.	Guillermo Stock Gruel	Calatayud.
Citroen	5.761	Hilario Plano	Pamplona (Navarra)	Plácido Hernández. (Canc. 9)	Ricla, 18.
Idem	5.817	Joaquín Dorita Esparza	Castejón	José Cebrián Larranaga	Villava (Navarra).
Opel	5.863	José Deza. (Depósito)	Cascante (Navarra)	Isidro Falls Fabenez	Paseo Pereda, 9, Santander.
Singer	5.873	José Deza Ruiz	Paseo América, 31	José Deza. (Cancelación)	Castejón.
Ford	5.951	Juan Burgos Pamplona	Agreda (Soria)	Julio Garralaga Moreno	Alhama (Logroño).
Vauxhall	6.059	Juan Lázaro López	Terra (Zaragoza)	José Gasio.	Tudela (Navarra).
Ford	6.208	Francisco Artero Soteras	Avenida del Carmen, 23	Auto Radio, Ltda.	Coso, 87.
Idem	6.351	José Rubio Onelia	San Lorenzo, 60.	Pablo Chela Garcés	Romareda, 16.
Vauxhall	6.606	Pedro Ripman		José M.ª Lacoma Daubrunet	Cortes Aragón, 71.
M. A. N.	6.622	Nicolás Hermanos		Electro Metalúrgica del Ebro	Sástago (Zaragoza).
Ford	6.631	Auto Radio, Ltda		La Esteltesa, S. A	Estella (Navarra).
Idem	6.631	Rafael Barráu Layús		Rafael Barráu Layús	San Lorenzo, 60.
				Emeterio Chasco Diaz	Gretas (Teruel).

Zaragoza, 30 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-jefe, Jaime Ramonell.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA
 N.º 2.277.
 PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de abril de 1938.

Número matrícula	Categoría	Inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio..
			Marca	Número	Cil.							
6.628	3. ^a	1	Mercedes	3059255562	4	19	Autobús	3.000	Agreda Automóvil, S. A.	Paseo Pamplona, 11	P. P.	
6.629	3. ^a	4	Ford B. B.	5340087	4	17	Camioneta	3.000	Amado Laguna de Rins	Dr. Cerrada, 26	S. P.	
6.630	3. ^a	4	Mercedes	306750378	6	33	Autobús	1.000	Agreda Automóvil, S. A.	Paseo Pamplona, 11	S. P.	
6.631	3. ^a	7	Ford (Rec. ^o)	X-1	4	17	Caja	1.000	Auto Radio, Ltda.	Coso, 87	S. P.	
6.632	3. ^a	13	Mercedes	30-67-50563	6	33	Autobús	3.000	Pablo Pallarés Pérez	Sádaba (Zaragoza)	S. P.	
6.633	3. ^a	18	Ford B. B.	5340080	4	17	Caja	3.000	Material Móvil y Construcciones	Barrio Carinena	S. P.	
6.634	3. ^a	23	Wanderer	406397-W-2	4	12	Sedán	2.500	Minas y F. C. de Ultrillas	M. Servet, 138	P. P.	
6.635	3. ^a	25	Chrysler (Rec. ^o)	G-144142	6	22	Caja	2.500	Inocencio Bardaji Mata	San Jorge, 21	P. P.	

Zaragoza, 30 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 2.672.—Fuentes de Jiloca
- 2.720.—Morata de Jalón

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

- Apéndice al amillaramiento.**
 - 2.668.—Illueca
 - 2.671.—Maluenda
- Cuentas municipales.**
 - 2.670.—Gallur
- Padrón del arbitro sobre cuevas**
 - 2.716.—La Puebla de Alfindén
- Padrón del canon sobre labor y siembra**
 - 2.716.—La Puebla de Alfindén
- Presupuesto municipal ordinario.**
 - 2.699.—Bordalba
- Proyecto del presupuesto municipal ordinario**
 - 2.677.—Tosos
- Rectificación del padrón municipal de habitantes**
 - 2.674.—Aguarón
 - 2.699.—Bordalba
- Repartimiento general**
 - 2.678.—Riela
- Repartimiento del impuesto sobre rodaje**
 - 2.659.—Pradilla de Ebro
- Repartimiento de casinos y círculos de recreo**
 - 2.669.—Pradilla de Ebro
- Repartimiento del impuesto sobre perros**
 - 2.669.—Pradilla de Ebro
- Repartimiento de rústica.**
 - 2.665.—Plenas
- Reparto de guardería**
 - 2.669.—Pradilla de Ebro
 - 2.650.—Cabañas de Ebro
- Repartimiento general de utilidades.**
 - 2.669.—Pradilla de Ebro
 - 2.671.—Maluenda
 - 2.676.—Cosuenda
 - 2.700.—Tabuena
 - 2.716.—La Puebla de Alfindén

MEZALOCHA Núm. 2.725

El día 5 del próximo mes de junio, a las once horas, tendrá lugar en el local sala de sesiones del Ayuntamiento la subasta del arriendo de los pastos de la Dehesa de Montalvo.

El precio fijado es el de 1.600 pesetas por un año, el que podrá ser mejorado en el acto de la subasta, bajo pliego cerado.

No se admitirán proposiciones que no se ajusten estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la tablilla oficial.

Mezalocha, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Soler.

CABAÑAS DE EBRO Núm. 2.721.

Por terminación de contrato se saca a concurso el cargo de Recaudador de impuestos de este municipio. Cuantos deseen aspirar al referido cargo dirigirán instancias a esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones a que ha de sujetarse la gestión recaudatoria se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cabañas de Ebro, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Sancho.

SECCION SEPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 378 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Valentin Lamata Espeleta, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.728.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de esta fecha, en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 393, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Leoncio Majano Araque, vecino de Magallón, hoy en ignorado paradero, que por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se le declaró civilmente res-

ponsable a dicho inculpaado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de dos mil pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, requiriéndose a dicho inculpaado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hagan efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.685.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en los expedientes sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se siguen en este Juzgado, he acordado, de conformidad con lo establecido en la Orden de 10 de enero de 1937 en relación con la de 19 de marzo de dicho año, citar a los siguientes inculpaados, para que dentro del plazo de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente:

- Julián Tomás Tejero, de Ruesca. (Exp. núm. 447).
 - Maria Brokoc Xitge, e hijos Juan, Pedro, Alfonso y Alejo Larbán Brokoc, de Azuara. (Exp. núm. 548).
 - Faustino Agudo Quilez. (Exp. núm. 430).
 - Idefonso Villalba Aldana. (Exp. núm. 431).
 - Valentin Rodríguez Boyer. (Exp. núm. 432).
 - José Agudo López. (Exp. núm. 433).
 - Esteban Tejero Calderón. (Exp. núm. 435).
 - Matías Lorente Minguijón. (Exp. núm. 439).
 - Basilio Inda Ruiz. (Exp. núm. 443).
 - Gabriel Agudo Pérez. (Exp. núm. 444).
 - Arsenio Agudo Gil. (Exp. núm. 446). (Vecinos de Miedes).
 - Carlos Pérez Bueno. (Exp. núm. 550).
 - Victoriano Remacha Aranda. (Exp. núm. 552).
 - Victoriano Sebastián Sebastián. (Exp. núm. 554). (Vecinos de Abanto).
 - Santiago Ornad Baquedano. (Exp. núm. 558).
 - Ignacio Vicente Abad. (Exp. núm. 560).
 - Miguel García Górriz. (Exp. núm. 556).
 - Juan Enguita Tajada. (Exp. núm. 555).
 - Antonio Pardos Pardos. (Exp. núm. 559). (Vecinos de Cubel).
 - Antonio Tornos Baquedano. (Exp. núm. 570).
 - Alejandro Gonzalo Blasco. (Exp. núm. 565).
 - Enrique Júdez Vázquez. (Exp. núm. 566).
 - Dionisio Magén Rebollo. (Exp. núm. 568).
 - Pascual Abanto Prieto. (Exp. núm. 561).
 - Tomás Gómez Rebollo. (Exp. núm. 564).
 - Francisco Martín Vicente. (Exp. núm. 569).
 - Leoncio García Magén. (Exp. núm. 563). (Vecinos de Used).
- Daroca, veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.679.

CARINENA

D. Pedro Cebrían Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa que se siguió en este Juz-

gado bajo el número 17-1934, por lesiones, contra Juan Lucia Lázaro, vecino de Herrera de los Navarros, se halla acordado sacar a pública subasta por segunda vez; con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, los bienes inmuebles reseñados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, número 107, de fecha 10 de mayo actual, número 1.916 del edicto, sitos todos ellos en el término municipal de Herrera de los Navarros y ascendiendo su valor a mil seiscientas pesetas; previniéndose que no hay títulos de propiedad de las fincas que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador, y que no están afectos los referidos predios a hipotecas, censos o gravámenes de naturaleza alguna.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 de junio próximo, a las once horas, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación con la rebaja dicha, y que para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente.

Dado en Cariñena a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Cebrián.—El Secretario, Ricardo Olarzabal.

Núm. 2.686.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que tramito para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Cabañas de Ebro D. Mauricio Royo Moreno, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado por providencia de esta fecha la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, de lo siguiente:

Mitad indivisa de un recio bovino. Tasada dicha mitad en cien pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que la subasta tendrá lugar a las diez horas del día 27 de junio próximo en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro; que se verificará sin sujeción a precio, admitiéndose cualquier postura; que deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que el semoviente se encuentra depositado en poder de D. Tomás Navarro Orensanz, vecino de Cabañas de Ebro, quien lo exhibirá a los que lo deseen.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm 2.687.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el 27 de junio próximo, a las 10:30 horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 159 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 14 enero último, número 11, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de

apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Layana D. Higinio Primicia Váñez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será sin sujeción a precio.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.621.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Víctor Lecina Ena, vecino de Longás, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y por el tipo de tasación, los siguientes inmuebles sitos en término municipal de dicho pueblo de Longás:

Quinta parte indivisa de los siguientes:

Un huerto en la partida de «Campo Concejo», de 2 fanegas, que linda: al Este, Jerónimo Berges; Oeste, Domingo Lecina; Sur, Esteban Solana, y Norte, río Onseila. Tasada en ochenta pesetas.

Huerto en la «Pardina», de un almud; linda: Este, Marcelino Campo; Oeste, Juan M. Garasa; Sur, Martín Martínez, y Norte, Antonio Fuentes. Tasado en veinticinco pesetas.

Campo en «Testimpano», de 3 fanegas; linda: Este, Antonio Botaya; Oeste, Matías Giménez; Sur, paco de Testimpano, y Norte, José Giménez. Tasado en veinte pesetas.

Casa en calle de San Juan, número 23, de 24 metros de superficie; linda: derecha e izquierda, Mateo Ventura, y espalda, Pedro López. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

Una cuarenta y sieteava parte de una pardina o coto redondo, llamada «Lucientes», de cabida 125 hectáreas 87 áreas y 17 centiáreas; linda: Norte, montes de Longás; Oriente y Mediodía, montes de Luesia y Biel. Tasada en ciento dos pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 25 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, debiendo los licitadores depositar por lo menos el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que no existen títulos de propiedad, estando la certificación del Registro y ramo de embargo de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás

Providencia Juez Daroca tres de Noviembre de ¹⁸ mil novecientos ~~18~~
Sr. Gonzalez treinta y ocho. lll Año triunfal. teniendo en
cuenta lo dispuesto en la Orden de la Subsecretaria del Ministerio
de Justicia de 24 de Octubre último, publicada en el B.O. del Estado
de 30 de dichos, se deja sin efecto el acuerdo de llamar por edictos
en el citado periódico oficial al inculpado; y, traigase el expediente
a la vista.

Lo acordó y firma S.Sa.; doy fé.

N/

Diligencia.-Cumplido; doy fé.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

16

Auto. En DAROCA a *16* de *noviembre*
de mil novecientos treinta y *seis*.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. *Mauricio Ma-*
ñá vecino de *Urd*
por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de *16*
de *Nov* de 1937,
por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Resultando: que el incul-
gado fue propietario del
Frente popular y guarda del
Ayuntamiento de Urd
en la corte por el cual; se agota
3 títulos y reformación las
autoridades locales

I.1.739.782

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. *Damián Mapiu Rebollo* - vecino de *Muel* - , culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

El

[Firma]
[Firma]
[Firma]

Resumen - El inculpado fue un propagandista del Frente popular y guarda del punto de encuentro a la corte por edicta; se dio a 3 testigos e informantes los cuales otorgan la corte.

Daroca 3 Nov. 1938
[Firma]

L. 4.168.712

14 15

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de
16 del actual en el que me participa haber sido designado
Juez instructor del expediente núm. 463 que se ha iniciado pa-
ra declarar administrativamente la responsabilidad civil que se
deba exigir a Don Donato Maguá Robo-
na, de una
como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento
nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Daroca 29 de Julio de 1938.

11 mil noventa y tres

Juan del Villar



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.



18

Providencia.- Zaragoza diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias que se devolvieron al Juzgado Instructor para que se averigüe la causa de la desaparición del inculpado, estremo que se ha omitido en las declaraciones e informes recibidos.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifique.

F. D.

Diligencia.- Seguirse en recibidos las diligencias con oficio al Juez Instructor; hoy f. d.



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

Exp. nº 4.631 contra DIONISIO MAGEN REBOLLO

de Used.

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias del expediente anotado al margen para que cumpla en ellas lo dispuesto en la providencia que va unida al fin de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1.938

-III AÑO TRIUNFAL-

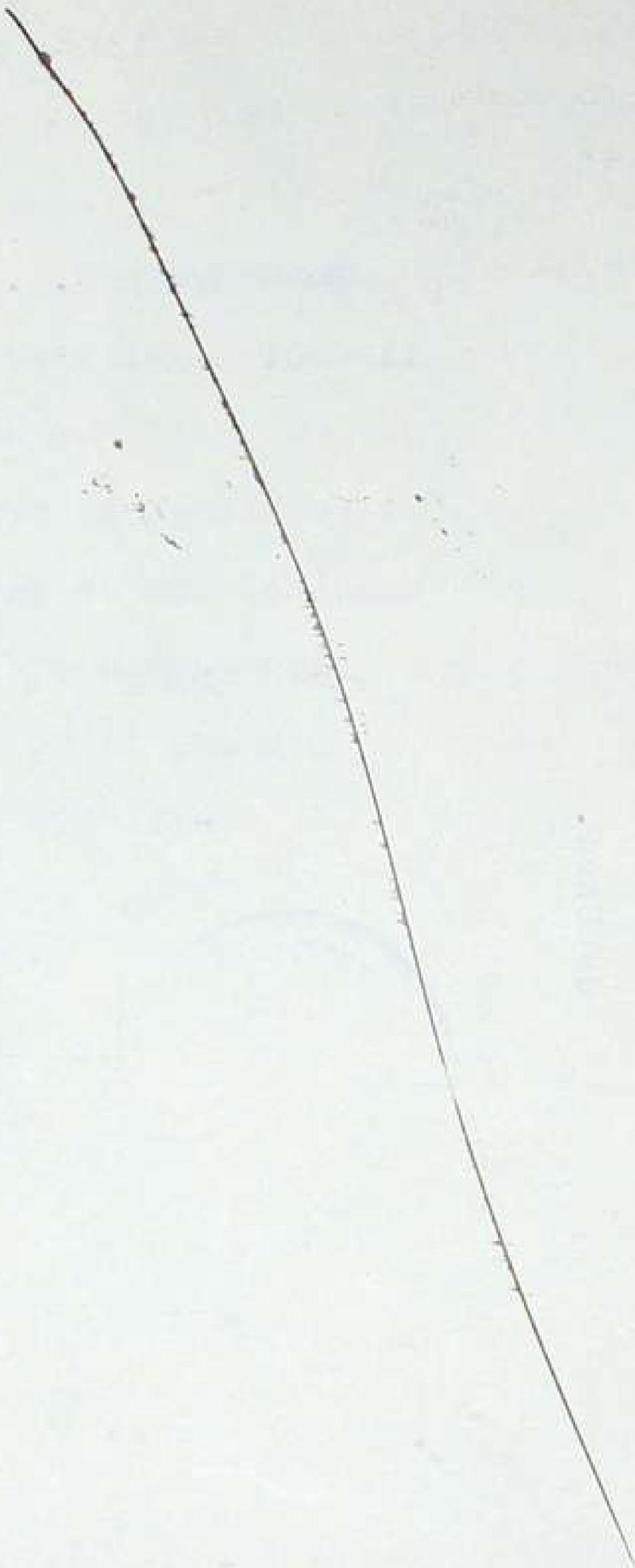
EL PRESIDENTE
P. J.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de SANCA.

19
[Firma]



20 17

Providencia Juez Duroca veintidos de Diciembre de mil novecientos
Sr. Gonzalez treinta y ocho. lll Año triunfal. Por recibido el
precedente expediente y orden; librese oficio al Sr. Comandante del
puesto de la Guardia civil de Usosá para que informe a este Juzgado
acerca de la causa de la desaparición del inculpaó.

Lo acordó y firma A. Sa. doy fé.

W

Diligencia.- Cumplido; doy fé.

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

21

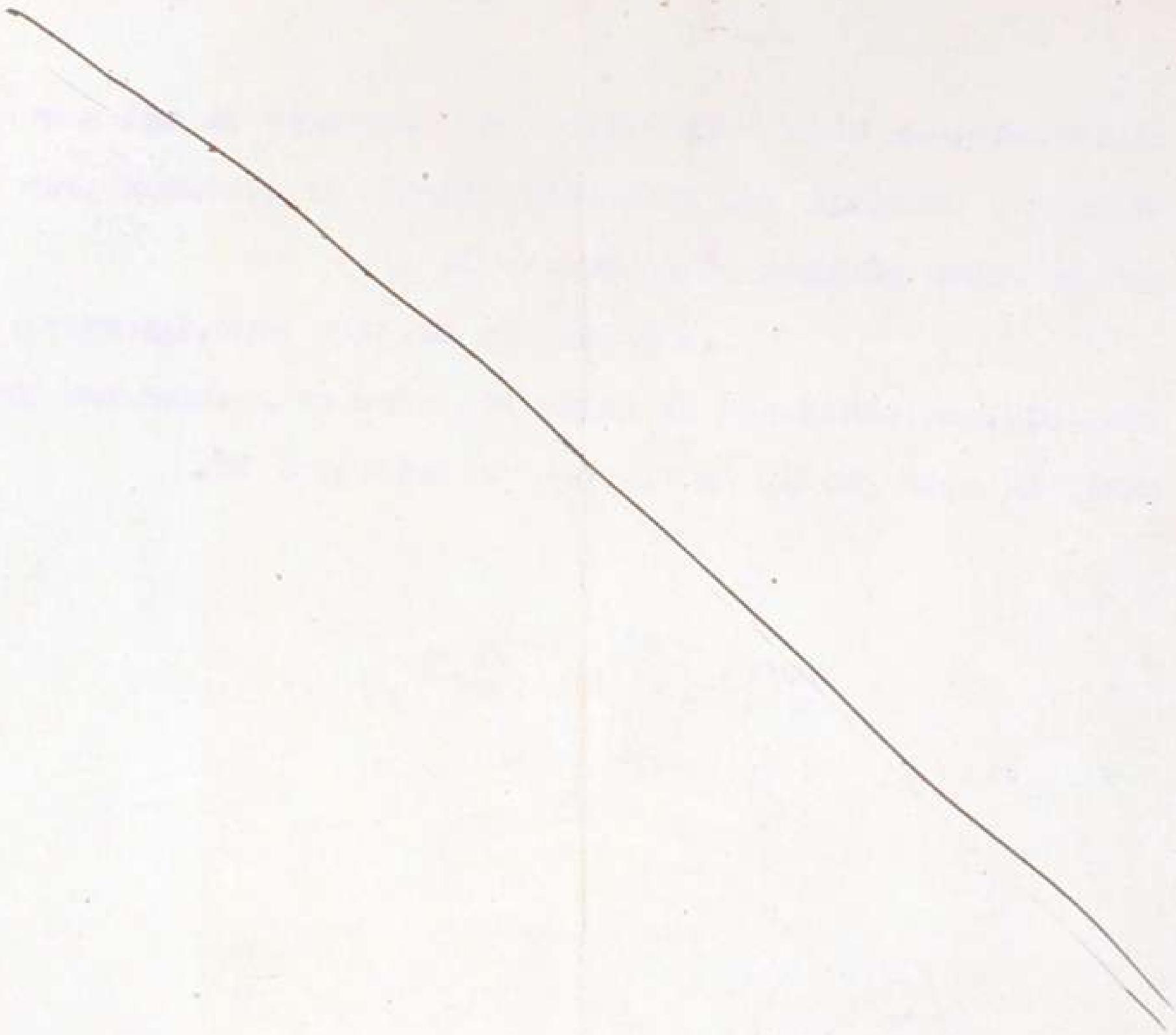
D.7.430,900

Diligencia.-En Usua a vintitres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho (1938) año gricual, existiendo la presente para hacer constar que de rumor público se la muerte de *Don Juan Mayu Re- bello* — , ocurrida en nuestra zona, ignorado donde, ni cuando; y, que examinando el libro registro de defunciones del "registro civil de este pueblo no aparece inscrito; y f.º.



Justino Alfari

[Handwritten signature]



22 19

7.º TERCIO
COMANDO DE PUESTO de *Daroca*

Contestando a su muy atento escrito, de fecha 22 del actual, en el que me interesa le informe, acerca de las causas de la desaparición del vecino de Used, Dionisio Magin Rebollo tengo el honor de participar a V.S. que, las gestiones practicadas por el que suscribe, para averiguarlo, hasta la fecha no han dado resultado, ignorándose por tanto tal circunstancia y su actual paradero.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Daroca 30 de Diciembre de 1938

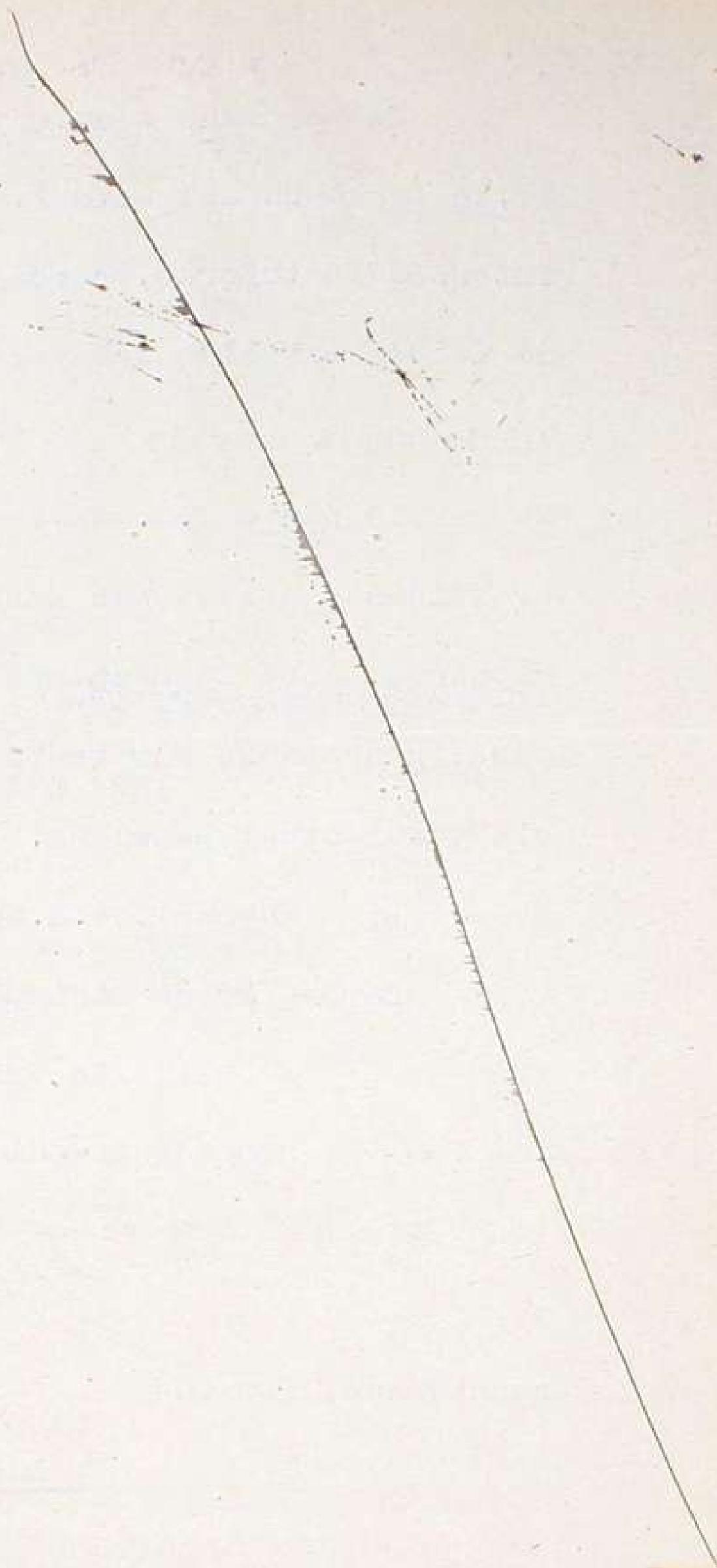
III Año Triunfal.

El Comandante del puesto.

Juan Martínez Vázquez

Señor Juez de Instrucción del Partido

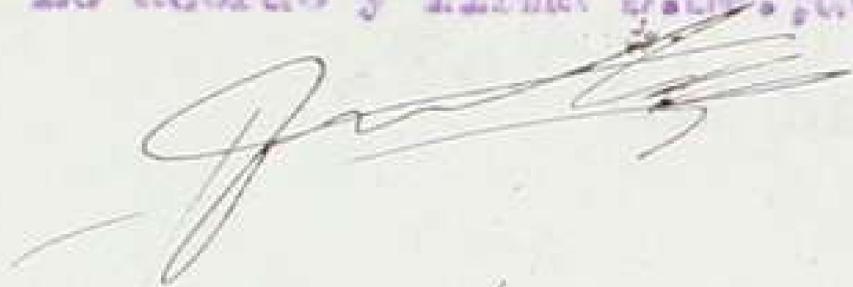
D A R O C A .



Providencia Juez Daroca tres de Enero de mil novecientos treinta
Sr. Gonzalez y nueve. Año triunfal. La precedente diligencia
y oficio unanse al expediente de su razón; remítase este a la Comisión.

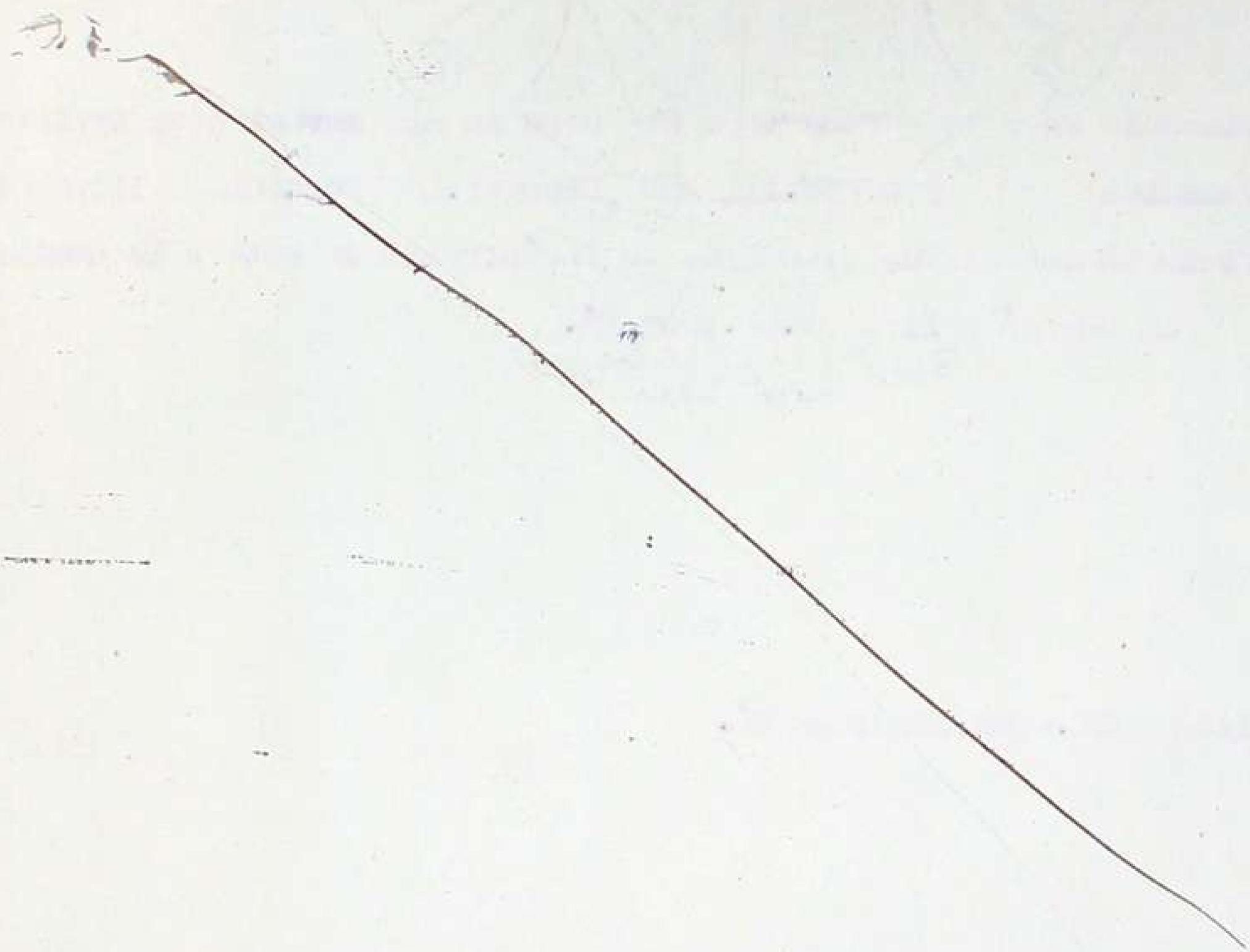
Lo acordó y firma S. S. : doy fé.

W



Diligencia.- Cumplido; doy fé.





Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente
nº 4.631 , contra Don *Mauricio Hagen*
Rebollo , vecino de Usés.

Dios guarde a V.E. muchos años.

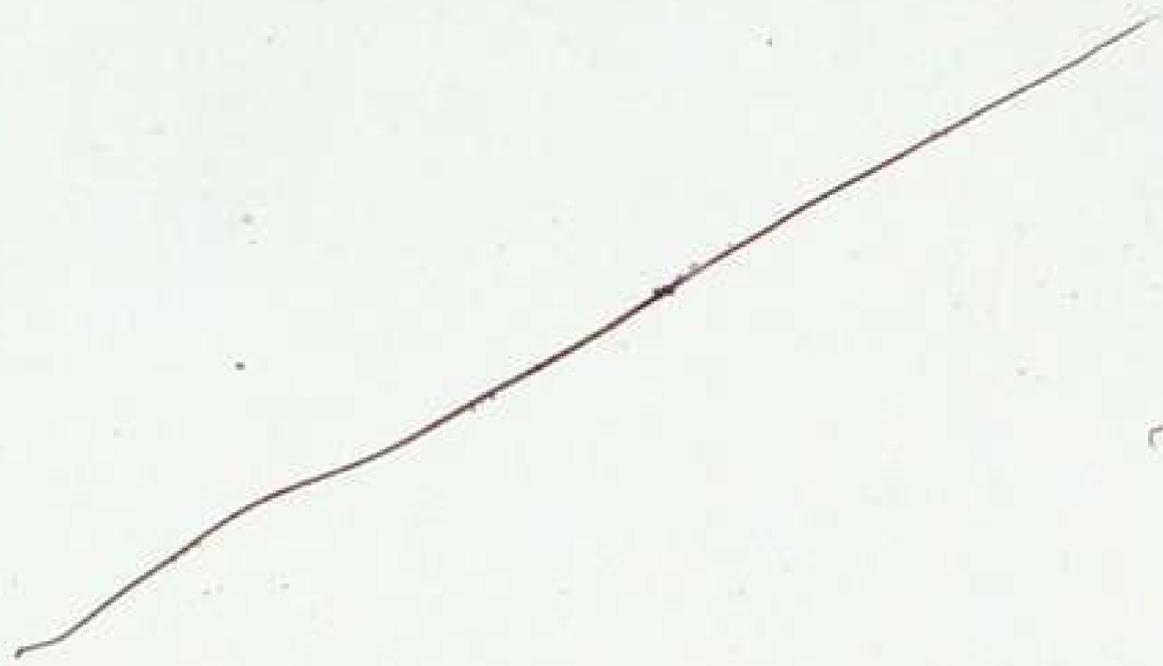
Zaragoza 3 de Enero de 1939.

El Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial
de Incautaciones.-Zaragoza.-



Vertical handwritten text, possibly a date or label, located to the right of the main line graph.

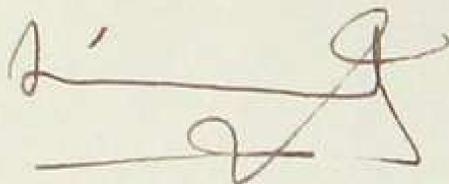
23

Providencia.—Zaragoza diez de Enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Dionisio Magén Rebollo, de Used, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. y activo propagandista del Frente Popular principalmente en las elecciones de 1.936; ejerció el cargo de Guarda Municipal durante el mando del Ayuntamiento de aquella agrupación política, y se valió del mismo para amedrentar y perseguir a los elementos de derechas del pueblo; se le supone fallecido, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla comprendido en los apartados B) YE) del artículo 3.^o del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS (300 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez de Enero de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-

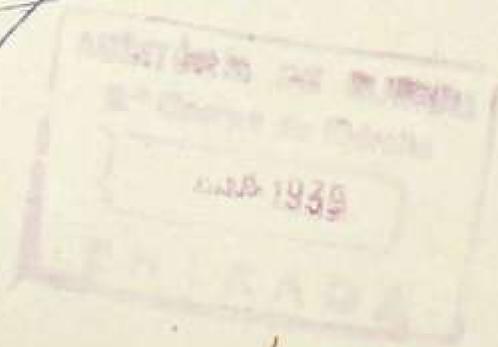
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 10 Enero de 1939
Cese este expediente en el Sr. Jefe de Guerra de esta Región para que conforme.



11333

Excmo. Señor:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 ~~próximo pasado~~ (B. O. del Estado n.º 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a DIONISIO MAGEN REBOLLO

.....
caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3.ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculpado a quien se cito legalmente por ignorarse su paradero, suponiendo se le fallecido

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.....

.....emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. y activo propagandista del Frente Popular principalmente en las elecciones de 1936, ejerció el cargo de Guarda Municipal durante el mando del Ayuntamiento de aquella agrupación política y se valió del mismo para amedrentar y perseguir a los elementos de derechas del pueblo; se le supone fallecido, pero no consta inscrita su de función en el Registro Civil, que se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3.º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de trescientas pesetas.

23 ENE. 1939

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de DIONISIO MAGEN REBOLLO

de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 5.^a de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.^o del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS de los bienes propios del nombrado DIONISIO MAGEN REBOLLO

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V. E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

[Handwritten signature]

5.
23 ENE. 1939

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 23 de Enero- de 19 39 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,

[Handwritten signature]

242/



Zaragoza 25 de Enero de 1.939-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

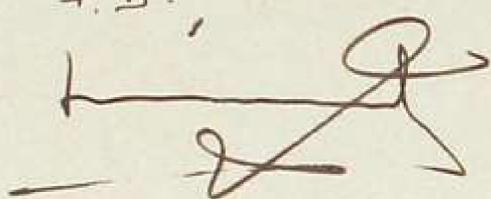


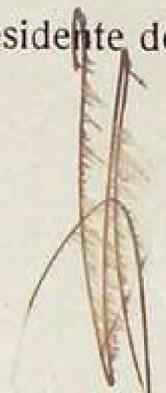
[Handwritten signature]

Providencia.—Zaragoza uno de Febrero de mil
novecientos treinta y ^{ocho} ~~ocho~~, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.





Diligencia.- Doy cuenta al Sr. Presidente de haberse recibido de la Comisión Provincial de Incentivaciones de esta Capital, el anterior expediente número 4.631 seguido contra *Dionisio Mlagueu Rebollo* — , juntamente con la pieza separada de embargo. Zaragoza veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia.- Zaragoza veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Por recibido el anterior expediente, de que se da cuenta; y la pieza separada de embargo de *Dionisio Mlagueu Rebollo* — , remitase con oficio al Juez Civil Especial de esta Región, a fin de que la continúe, en armonía con lo ordenado en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de este año.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M^a San Agustín

Diligencia.- En el mismo día se remitió la pieza de embargo con oficio al Juez Civil, certifico.

[Signature]



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza veintidos
de Diciembre de mil novecientos cuarenta, y uno.

San Agustín

ACUERDO.— Zaragoza veintidos de Diciembre de mil novecientos
cuarenta, y uno.

SEÑORES
G^o Santandreu
Barroeta
Guillen

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

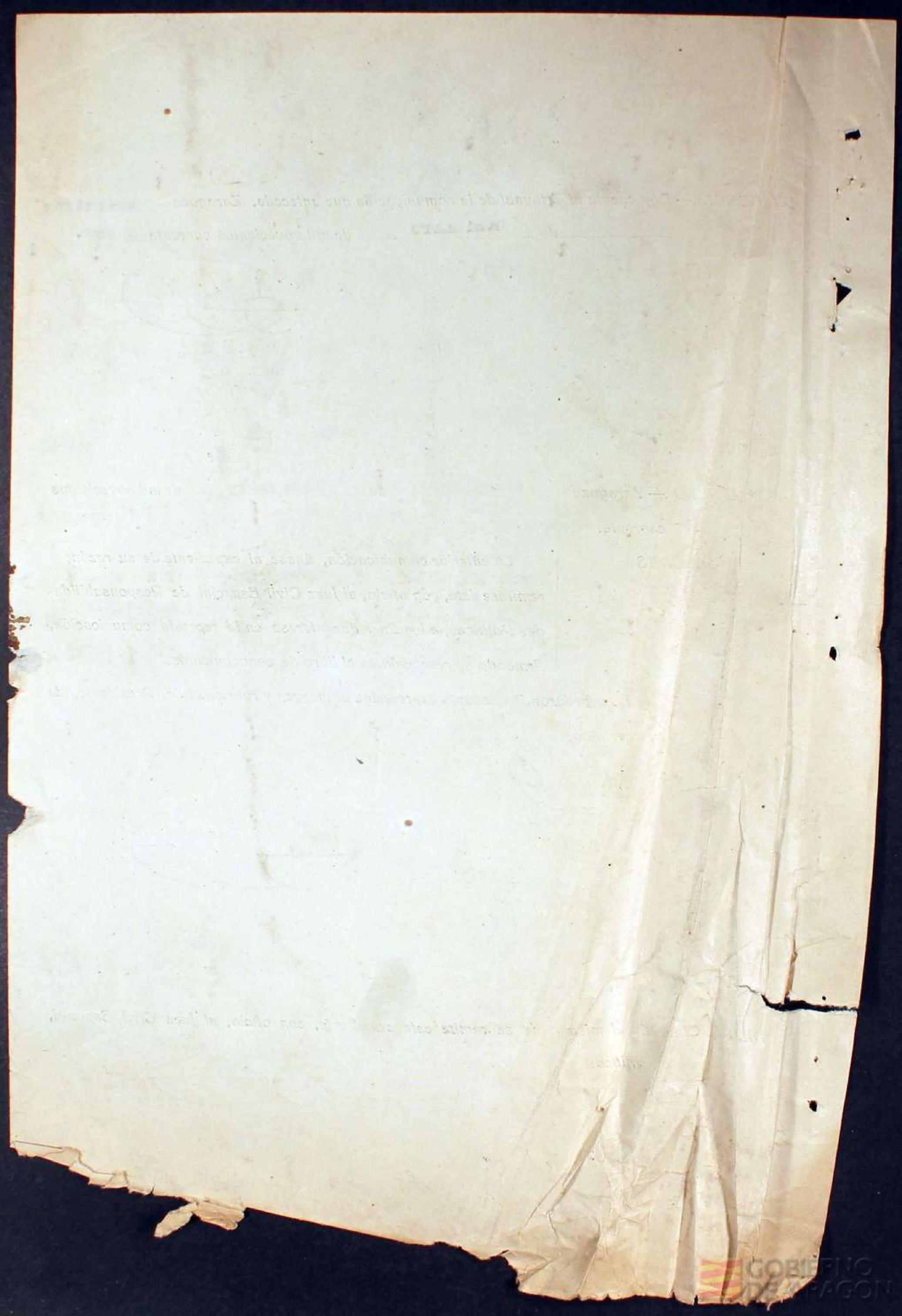
Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José el^o San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

[Signature]



E.1.805.879 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza quince de Octubre de mil novecientos cuarenta

Señores.- y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado i) del

Tejada. art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense es-

Barroeta. tas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



C.O. Unred Spt. entp. being

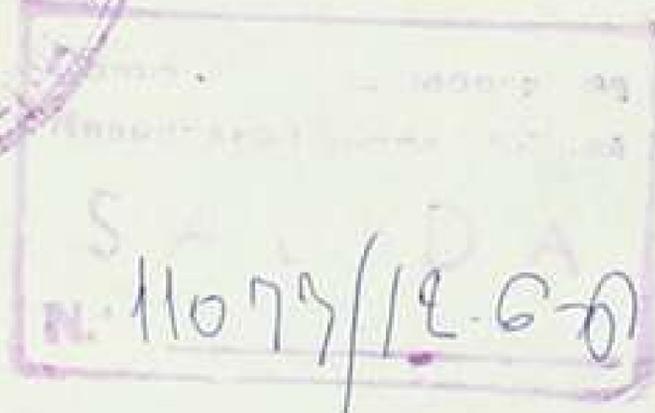
Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas.

Por acuerdo de esta Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, devuelvo a Vs, el expediente seguido a DIONISIO MAGEN REBOLLO, para que le sea notificado a este el sobreseimiento dictado, entregandole los bienes y rindiendo cuentas el administrador, efectuado lo cual se archivara en el de ese Juzgado, poniendolo en conocimiento de esta Comisión.

Dios guarde a Vs. muchos años.

Madrid a 6 de Junio de 1.961.

El Secretario General.



señor Juez de Instrucción de Daroca-
-Zaragoza-.

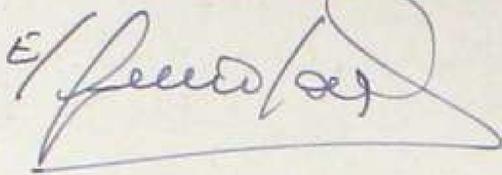
Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



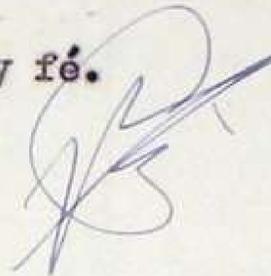
PROVIDENCIA JUEZ / Daroca once de julio de mil novecient
SR. SAEZ. / tos sesenta y uno.

La anterior Orden, únase al expediente de su ra-
zon que con ella se recibe, registrese y cumplase, librando
para la notificación, entrega de bienes y rendición de cuentas
cart-aorden al inferior de USED.

Lo manda y firma S.Sa. doy fé.



DILIGENCIA.- Cumplido seguidamente; doy fé.









Juzgado de INSTRUCCION
de
D A R O C A.

Al Sr. Juez de Paz de USED

En virtud de lo acordado en expediente de Responsabilidades políticas, seguido contra el vecino de esa, DIONISIO MAGEN REBOLLO

dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias o actuaciones que se expresan con toda la rapidez que sea posible, devolviendo la presente con aquéllas y esperando que su buen celo y diligencia no dará lugar a recuerdos.

DILIGENCIAS O ACTUACIONES QUE SE INTERESAN

Se notifique a dicho inculpado o en su caso a sus herederos haberse sobreseido dicho expediente.

Que por el Depositario D. CONRRADO IBÁÑEZ PARDOS se haga entrega a dicho inculpado o sus herederos, de los bienes que le fueron embargados, y rinda cuentas de la administración.

Que al hacer la notificación del sobreseimiento, se haga saber se han levantado los embargos trabados sobre los bienes, de los que dicho inculpado o sus herederos pueden disponer libremente.

Dios guarde a V. muchos años.
Daroaca a 11 de julio de 1.961.



"FIDES" - Modelo 241
Alcázar de San Juan

PROVIDENCIA.- En Used a primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno.-

Por recibida la precedente carta-orden guardese y cumplase cuanto en la misma se ordena y hecho que sea devuélvase a la Superioridad por el mismo conducto de su recibo.-

Lo manda y firma D. Jesus Guillen Cebrian, Juez de Paz, el Secretario, doy fé.

El Juez de Paz

El Secretario



Jesus Guillen

[Signature]

PROVIDENCIA.- En Used a tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno; ante el Sr. Juez e infrascrito Secretario, comparecen D^{as}. Antonia Acero Liarte, Vda. de Dionisio Magen Rebollo y D^a. Bienvenida Magen Magen Acero, hija única del matrimonio, Dionisio Magen Rebollo y Antonia Acero Liarte, a quienes se les ha dado cuenta de que el expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra el que fué vecino de esta localidad, Dionisio Magen Rebollo, ha quedado sobreseido y por lo tanto ha sido levantado el embargo trabado sobre los bienes pertenecientes al mismo y de los cuales pueden disponer libremente como usufructuaria y heredera que son respectivamente del citado inculpado.-

Hacen la manifestación de que durante el tiempo que han estado en cultivo las piezas embargadas han sido administradas por las comparecientes.-

Las que de quedar enteradas y conformes firma la Bienvenida Magen y no lo hace la Antonia Acero por manifestar no saber e imprime la huella dactilar y la firma el Sr. Juez conmigo el Secretario de que doy fé.

Jesus Guillen



Bienvenida Magen

[Signature]



PROVIDENCIA.- Seguidamente y ante el propio Sr. Juez e infrascrito Secretario comparece el depositario D. Conrado Ybáñez Pardos a quien se le hace saber el sobreseimiento del expediente de Responsabilidades políticas seguido contra Dionisio Magen Rebollo y que haga entrega de los bienes embargados y rinda cuentas de la administración; manifestando que las dos únicas parcelas de terreno que le fueron embargadas han sido cultivadas directamente por la viuda e hija del inculpado, durante el tiempo que han estado en cultivo, no habiendo intervenido, por ello, en su administración.-

Leída que le fué esta su manifestación en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez y conmigo de que doy fé.

Jesus Guillen

Conrado Ybáñez

[Signature]



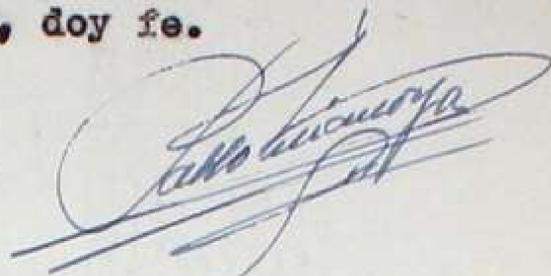
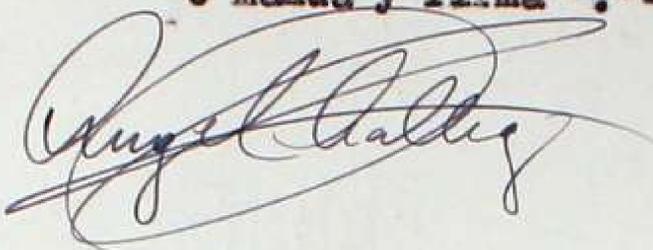
Seguidamente se remten estas diligencias a la Superioridad; doy fé.

[Signature]

Providencia Juez Ejerciente , Daroca veintinueve de Mayo de mil
SR. GALLEGO) novecientos sesenta y dos.

La anterior carta-orden cumplimentada, únase al expediente
de su razón, y archívese previo registro.

Lo manda y firma S. Sa, doy fe.



Diligencia.- Cumplido seguidamente, doy fe.



